

EL ESTADO ECONÓMICO

DE LAS

ESCUELAS COMUNES

DE LA PROVINCIA DE BUENOS-AIRES

CIRCULAR N° 16

Por la cual el Directór general de escuelas:

Expone el estado económico escolar de 1894, sus causas, i los trabajos realizados por mejorarlo;

Comenta los presupuestos escolares proyectados para 1895, hace ver los graves males que se seguirían si se aprobaran, i expone los trabajos verificados por que se corrijan;

Indica los esfuerzos que la situación de las escuelas requiere de las autoridades de la Provincia i del pueblo;

I da instrucciones a los consejos escolares acerca de la conducta que han de observár.

LA PLATA

Imprenta i litografía Solá Hnos., Sesé i Ch., calle 9 i 46

1894

EL ESTADO ECONÓMICO
DE LAS
ESCUELAS COMUNES
DE LA
PROVINCIA DE BUENOS-AIRES

Señor Presidente del Consejo escolar de.

Los maestros i cuantos prestan servicios remunerados a las escuelas comunes de la provincia de Buenos-aires han cobrado sus haberes, desde el año 1893, con excesivo retardo; i los mas de ellos, (sobre todo los primeros), por carecer de otros medios de subsistencia que el fruto de su trabajo, han solidó contraér deudas, no han podido pagarlas, i han llegado a tener anulado el crédito i a sufrir los dolorosos efectos de la miseria.

Deteriorados están los edificios escolares; desvirtuadas están, las escuelas, de muebles i de los materiales mas indispensables para enseñár regularmente las asignaturas del programa; i esta escasez i el estado económico del magisterio producen efectos lamentables en la enseñanza i en la administración escolar.

Puede decirse que apenas hay, en toda la extensión de la Provincia, quien no tenga noticia de tal estado de cosas; pero son pocos, seguramente, los que saben con exatitud a qué causa se debe i cuánto se ha hecho por hacerlo desaparecer, o, al menos, por suavizar sus durezas, i los que estén habilitados para juzgar la duración que aún pueda tener i los medios que convenga emplear para combatirlo.

Si triste ha sido el estado de la hacienda escolar hasta ahora, no menos temible se ha anunciado el ejercicio de 1895. Serios trabajos se han realizado

por prevenir con tiempo los inmensos males previstos, i han sido eficaces hasta cierto punto; pero, como quede bastante por hacér, i ya no dependa de los solos esfuerzos de las autoridades escolares superiores el evitár los males futuros que aún amenazan, la Dirección general de escuelas juzga que ha llegado el momento oportuno para hacér conocer al pueblo los hechos a que acaba de aludir, así como los que están a punto de determinár la situación financiera de 1895, ya que, por virtud de estas ideas podrá considerár cada persona qué deberes le imponen las circunstancias, según sea la posición que ocupa en las esferas de la acción privada i de la acción pública.

Además, nó solo útil, sinó necesario es que esos conocimientos lleguen a los consejos escolares i al personal docente de las escuelas comunes, como es necesario que no ignoren las razones que han obligado a adoptár reglas de conducta que se apartan de costumbres establecidas: a todos ellos, por que su juicio i sus sentimientos no sufran los extravíos a que estarian expuestos si atribuyesen al uso de facultades discrecionales actos que se deben al cumplimiento de obligaciones ineludibles; i a los primeros, por que las funciones que desempeñan los constituyen en intermediarios de la autoridad superior i los maestros, i les permite ejercér importantísimo influjo en el movimiento económico de las escuelas. Tales motivos son los que inducen, señor Presidente, a la Dirección general de escuelas, a dirigirse a Vd. en esta ocasión.

PRIMERA PARTE

Estado económico de las escuelas
en 1894.

I

IDEAS FUNDAMENTALES

La Constitución de la Provincia encomienda al Consejo general de educación i al Director general de escuelas el gobierno general administrativo i técnico de las escuelas comunes, i las leyes distribuyen las funciones de ese gobierno entre ambas autoridades sin sujeción a ningún principio, ya disponiendo que unas sean privativas del Consejo i otras privativas de la Dirección, ya dando participación a ambos en ciertas funciones, i, en general, sin inclinarse a atribuir especialmente una clase de competencia a la Dirección i otra clase al Consejo. De donde resulta que éste i aquella tengan atribuciones propias esclusivas en puntos de administración económica i de dirección técnica, i coparticipación en otros puntos de las dos clases de funciones.

El infrascripto fué solicitado para desempeñar la dirección general de las escuelas, por habersele considerado con preparación especial en materias pedagógicas, i con el propósito manifiesto de que

promoviese la aplicación de sus doctrinas en las escuelas comunes de la Provincia. I él, por su parte, aceptó propuesta que tanto le honraba, en el concepto de que sus principales esfuerzos habían de contraerse a mejorar el estado higiénico i pedagógico de las escuelas, esto es, a hacér progresar la enseñanza en el orden científico.

Empero, como tuviera noticia de que la administración enconómica distaba mucho de ser satisfactoria, i como pensaba (i piensa) que no es posible dar un paso en la vía del mejoramiento higiénico i pedagógico mientras no se cuente con recursos bastantes para pagár con severa puntualidad los servicios personales i las cosas que sean menester para realizar aquello adelantos, pues nada se puede hacér, en el terreno de los hechos, sin el auxilio del dinero, se ocupó, desde que se le propuso la dirección, de que los maestros i todos los servidores de la escuela recibieran sus emolumentos sin re-tardo.

Así sucedió que cuando, (el 31 de Julio) empezó a desempeñar su cometido preguntando cuál era el estado económico, i supo, con profundo desagrado, que se debían aún a los maestros los sueldos de seis a nueve meses, se resolvió a postergár todo acto tendente a reformar la enseñanza, para consagrarse ante todo i por entero a la regularización de la hacienda, en cuanto le permitieran sus aptitudes, sus atribuciones legales i el influjo morál que tuviera por razón de un vida consagrada a hacér el bien sin otro interés que el bien mismo. I se resolvió a postergár el género de acción a que especialmente se siente inclinado, dando preferencia a un orden de hechos que no entra en el

cuadro de sus ocupaciones predilectas, i previendo que por la naturaleza de sus ideas i de sus hábitos había de provocár resistencias i de sacrificár, siquiera fuese temporariamente, el favór con que todas las clases sociales habian acogido su nombramiento, porque piensa que la probidad pública consiste en cumplir el debér, aunque se hagan pedazos popularidades, por muy satisfactorias i merecidas que sean.

II

LA CONTABILIDAD I LAS LIQUIDACIONES
DE 1893 I 1894.

Trazado su plan de conducta, el Directór preguntó por qué estaban tan retardados los pagos, i se le contestó que por falta de fondos. Solicitó datos precisos sobre la relación que hubiese entre lo gastado, las rentas percibidas i los pagos hechos, i las respuestas fueron incompletas, debido a que el libro de cuentas corrientes, que la Contaduría llevaba en conformidád con el modelo aprobado varios años antes, no suministraba todos los datos que eran menestér.

Estas nociónes persuadieron al Directór general de que era indispensable procedér sin pérdida de tiempo:

1º a completár los asientos de los libros, mediante el estudio del gran número de expedientes archivados o en trámite i de otros elementos de contabilidad que las oficinas poseyeran, i con la presencia de estados que la Dirección general de rentas tendría que hacér i proporcionar;

2º a liquidár las cuentas de 1893 así que esos estudios estubiesen terminados, i en seguida a liquidár las cuentas de 1894, con sujeción a un plan que habría que adoptár;

3º a abrir un nuevo libro de cuentas corrientes de los distritos, en el cual se consignara, en lo restante del año, omitiendo lo supérfluo, todo cuan-
to fuese indispensable para regulár la adminis-
tración i satisfacér en todo momento una necesi-
dád cualquiera del servicio, i sujetár al mismo
modelo los libros que pronto habían de encargar-
se para el año próximo.

El plan de estos trabajos se acordó en varios días por la Dirección i por el Contadór, i fué ejecutado en mas de dos meses de labór activísima por el personal de la Contaduría.

III

ESTADO RENTÍSTICO GENERÁL DE LAS ESCUELAS

a) LOS DÉFICIT DE 1893 i 1894

La liquidación de las cuentas de 1893, en la cual se han aplicado a amortizár deudas todos los fondos, así los provenientes de los distritos como los que procedieron del Gobierno nacional hasta el 31 de Diciembre, (excepto la cantidad de \$ 32,256.60) da un déficit de \$ 375,711.40.

La liquidación de 1894, traída hasta el 30 de Sep-
tiembre, en la cual se ha incluído el déficit de
1893, i se han calculado solo aproximativamente
los gastos, porque cierto número de cuentas están

aún tramitándose, i otras no se han presentado, ha dado los siguientes totales:

Gastos hechos en 1894 i déficit de 1893	\$ 1,872,167.17
Rentas percibidas.....	1,229,809.23
Déficit el 30 de Septiembre.....	<u>\$ 642,357.94</u>

Si solamente se toman en cuenta los gastos de 1894, como quiere la ley de contabilidád, dejando el déficit de 1893 para que sea pagado en virtud de ley especial con rentas especialmente destinadas, el resultado es este otro:

Gastos hechos en 1894.....	\$ 1,464,199.17
Rentas percibidas.....	1,229,809.23
Déficit el 30 de Septiembre.....	<u>\$ 234,389.94</u>

Si la Dirección hubiese pagado, con las rentas percibidas en 1894, solamente las obligaciones de este año, habría llegado el 30 de Septiembre con una deuda de \$ 234,389.94 que no le habría sido posible pagár por falta de recursos, i los maestros i demás acreedores escolares de la Provincia habrían tenido pendiente ese habér de 1894 i además el habér de 407,968 pesos correspondiente al año anterior.

Pero, como la Dirección canceló ante todo, con las rentas de 1894, el déficit de 1893, resulta que el déficit de 1894 ascendía a la cantidad de \$ 642,357.94 el 30 de Septiembre.

Este solo dato basta para convencér a cualquiera persona de que, por grande que haya sido la voluntad de la Dirección, i por mucho que a su ánimo afectara el profundo malestar del magisterio,

le ha sido imposible absolutamente dar puntualidad al cumplimiento de las obligaciones.

b) LAS CAUSAS DEL DÉFICIT DE 1894

Así que el actuál Director tuvo conocimiento de que los fondos entrados no alcanzaban para cancelar las obligaciones contraídas, se dedicó a investigar las causas, con el propósito de aplicar al mal los remedios que de su voluntad dependieran.

Estas investigaciones le han dado a conocer que el origen de los males que ahora se sienten está en épocas diversas, bastante lejanas unas, próximas otras. No carecería de interés el examen de esos sucesos, pues serviría, además que para evitar errores de juicio en cuanto a su génesis, para confirmar una vez mas la conclusión de cuán inevitable es que de toda conducta arbitraria, aunque muy bien intencionada i muy aplaudida haya sido al producirse, fluyan consecuencias funestas en día mas o menos remoto. Pero, como no sea esta utilísima enseñanza el asunto de que ahora desea ocuparse la Dirección, i como baste a su propósito referirse a hechos recientes, aunque sean efectos de costumbres que datan de tiempos anteriores, se contraerá a indicar algunos de los ocurridos en 1894.

Sean en primér término los presupuestos aprobados por la Intervención nacional en Diciembre de 1893 i por la H. Legislatura en Mayo de 1894. En ambos se autoriza para gastar en las escuelas comunes, durante todo el año, el total de 2,259,788 pesos. I se destinan, también en ambos, recursos cuyo cálculo da la suma de 2,259,788 pesos, así dividida:

Contribución directa.....	§ 1,885,093
Subvención municipal.....	335,900
Arriendos.....	19,455
Matrícula	19,340
	<hr/>
	§ 2,259,788

Comparando la suma de los egresos autorizados con la de los ingresos supuestos, se deduce que el año 1894 debería concluir sin que sobraran ni faltaran recursos; esto es, sin exceso de bienes i sin deudas.

Pero vino, el 2 de Octubre, una ley adicional de esos presupuestos que aumentó considerablemente los gastos, *sin aumentar los recursos*, puesto que manda pagár con la misma contribución escolar establecida i calculada en los presupuestos. Luego, la misma ley rompió el equilibrio por ella idéado al principio del año, i determinó un déficit de consideración, cuyo monto no se podrá precisar mientras no se haga la liquidación general del 31 de Diciembre.

Puede asegurarse que dentro del mismo presupuesto, aparentemente equilibrado, hay causas de desequilibrio real. La experiencia demuestra que se omiten pocos gastos autorizados, i que la tendencia dominante es la de exceder los límites de la facultad acordada. Se explica ésto, tratándose de gastos escolares, en parte por defecto de carácter; pero mas, porque el presupuesto es mezquino, generalmente, respecto de las necesidades que ha previsto, i porque no ha tomado en cuenta otras que son verdaderamente ineludibles. Puesto que «gasto autorizado es gasto hecho», necesario es que «recurso calculado sea renta percibida». I, por lo

mismo, la primera condición de todo cálculo de recursos es el máximo grado de probabilidad, o, mejor dicho, la certeza. Falta esta condición en los presupuestos de 1894. Por un lado consta que el 2 por 1000 de la contribución directa recaudada hasta el 30 de Septiembre suma la cantidad de \$ 1,029,127.91. Suponiendo que en el último trimestre se reciba un tercio de lo ya percibido (\$ 343,042 i 63 cts.,) el total destinado a las escuelas no excederá de 1,490,000 pesos. Pero el monto calculado es de 1,885,093 pesos; luego ha sido exagerado en \$ 502,921.46. No es fácil juzgár si el cálculo de las subvenciones municipales adolece o no de semejante vicio; pero se sabe que los municipios (salvo unos pocos,) tienen la costumbre de no pagár a la escuela el 15 por ciento de sus entradas. Luego, esta renta dista mucho de ser probable; i, por lo mismo, el legisladór no ha debido contár con ella, como ha contado. Cuyas reflexiones llevan a la consecuencia de que los errores de cálculo, por sí solos, han dado margen a un fuerte desequilibrio.

A estos descuidos de la legislación se han agregado inconveniencias de carácter administrativo, que afectan a la relación de los gastos con los recursos, así como a los principios morales que rigen las funciones públicas, aun cuando a menudo hayan tenido por móvil: o un error en el modo de juzgár la autoridad de las leyes; o el aguijón de necesidades del servicio escolar, no satisfechas por el presupuesto; o sentimientos de consideración para con personas e instituciones mas o menos meritorias o importantes, etc.

Entre los actos administrativos que han produ-

cido el efecto de aumentar los gastos escolares, se cuentan:

1º El sostenimiento, en varios distritos, de mayor número de escuelas que las presupuestadas.

2º El pago de los aumentos de sueldo acordados al magisterio por la ley de 4º de Marzo de 1893, por no haberse tenido presente que los sueldos se presupuestan todos los años, que la citada ley fué adicional del presupuesto de 1893, i no podría regir en los años siguientes sinó en virtud de nuevo acto legislativo, i que los presupuestos de 1894 prescindieron de ella i restablecieron los sueldos anteriores.

3º La donación gratuita de libros i útiles escolares a muchas personas a quienes la ley no acuerda tal beneficio.

4º El haberse gastado en conservár i en refaccionar edificios mayores sumas que las autorizadas, por no haberse llevado los libros de contaduría de modo que rápidamente i en cada caso permitieran juzgár si una obra solicitada estaba o no dentro del límite de los recursos disponibles.

5º El pago de sueldo a sub-inspectores de distrito que habían sido nombrados a pesar de no permitirlos la ley.

6º El pago de pensiones a maestros que se habían retirado de la escuela, mas o menos inutilizados para el servicio, aún cuando ninguna ley autorizaba tales erogaciones.

7º El costear, también ilegalmente, la traslación de escuelas i de maestros, el luto de viudas, el vestido de niños pobres, etc., etc.

8º El haberse acostumbrado invertir en cada

distrito el total de la suma presupuestada, aunque no funcionaran todas las escuelas que el presupuesto autoriza.

9º El haberse mandado a los distritos integralmente la cantidad asignada para becas u otros gastos, a pesar de ser menos que los presupuestados las pensiones i gastos especiales que realmente se han pagado, cuyas diferencias se han invertido ilegalmente.

De los actos de administración que han tenido por efecto *disminuir el caudal escolar* efectivo, pueden mencionarse los que siguen:

1º El pago del déficit de 1893, que ascendió a \$ 375,711.40, i que debió ser pagado con recursos especiales en virtud de ley especial.

2º Las municipalidades, en vez de contribuir con el 15 por 100 de sus ingresos, han contribuido solamente, hasta el 30 de Septiembre, con la exigua cantidad de \$ 64,476.61, que proviene de 18 de los 98 municipios que tiene la Provincia.

3º Se han pagado con rentas escolares sueldos i sobresueldos de empleados del Consejo general i de la Dirección, no obstante que los gastos de estas reparticiones se satisfacen con rentas generales de la Provincia, por que aquellas obligaciones no estaban presupuestadas.

4º Se ha adelantado a la escuela normal de la Provincia casi todo el valor de las becas i de los sueldos de profesores i empleados durante el primer semestre, tomándolo de las rentas escolares, por que no recibía las subvenciones con que el presupuesto atendió a sus necesidades.

5º Se han adelantado, con rentas escolares, sueldos de uno o varios meses a consejeros i a em-

pleados del Consejo i de la Dirección, cuyos servicios paga el Tesoro de la Provincia.

6º Se han pagado, con rentas pertenecientes a las escuelas, viáticos de inspectores i gastos de impresión i eventuales del Consejo general, por que lo gastado hasta fines de Julio superó las cantidades que el Podér ejecutivo había enviado trimestralmente para abonarlo, i aún las que había de dar en lo restante del año.

7º Se ha estado pagando una subvención mensual al Instituto de sordo-mudos, también con rentas escolares, por que no le bastaban las sumas con que el Tesoro de la Provincia contribuye a su sostén.

8º La Dirección no recibe, generalmente, el producto del derecho de matrícula, ni tiene idea de su valór, ni ha conseguido regir su inversión. El manejo de estos dineros está, pues, fuera de la ley, a pesár de lo mucho que se ha hecho por regularizarlo.

Facilmente se comprenderá, una vez conocidos los hechos que se acaba de mencionar, que, habiendo ocurrido actos legislativos i administrativos a aumentar, por un lado, considerablemente, los egresos autorizados por el presupuesto; i, por otro lado, a disminuir fuertemente los ingresos, el resultado final tenía que ser, por fuerza, un gran déficit para el 31 de Diciembre de 1894, i, por lo mismo, la imposibilidad de pagár puntualmente, que se ha realizado desde los primeros meses del año.

c) MEDIDAS REPARATIVAS I PREVENTIVAS

Claro está que, si se continuara observando la conducta que anteriormente, las consecuencias

habrían de ser mas deplorables que lo serían poniendo fin inmediatamente a los errores i a los abusos. I no es menos obvio que, si, aparte de mejorár la conducta ulterior, se procurase reparar en lo posible las inconveniencias ya efectuadas, ganarían más los intereses legítimos de las escuelas i la morál administrativa, que si a tal reparación se renunciase.

De esta sencilla reflexión surgió en el Consejo general de educación i en la Dirección general de escuelas el propósito de tomár, cada uno en la esfera propia de sus facultades, las medidas reparativas i preventivas que la naturaleza i la gravedad del caso requerian.

De ahí que el Consejo diera, el dia 13 de Agosto, un decreto por el cual despidió todos los empleados de su dependencia que el presupuesto no menciona, aún cuando las oficinas necesitaban sus servicios; suprimió los sobresueldos de que gozaban empleados presupuestados; declaró caducas las licencias que, con goce de sueldo, se habían acordado a maestros imposibilitados para seguir desempeñando su profesión, e hizo cesár los sub-inspectores de distrito. Con estas medidas impidió que en adelante salieran del fondo escolar cantidades importantes que ilegalmente se invertían con perjuicio de las escuelas comunes.

Los consejos escolares son los facultados para comprár terrenos, para comprár o hacér construir edificios, i para contratar las obras de reparación que necesiten las casas destinadas a escuelas. Ellos deben, por lo mismo, cuidár de no excederse, en el uso de su facultad, de los límites que la ley les traza, i son los responsables de los abu-

sos o descuidos que cometan. Pero, como necesitan, para tales actos, el consentimiento del Consejo general, se ha resuelto esta corporación a negarlo toda vez que el gasto proyectado sea de mayor cuantía que la fijada en el presupuesto, por indudable e imperiosa que sea su necesidad.

Ya, antes de Julio, había considerado indispensable el Consejo general proceder con energía en la cobranza de las subvenciones que las municipalidades debían desde años atrás, en vista de que habían sido completamente ineficaces cuantas gestiones amigables se habían hecho, i ordenó que se persiguiese el cobro por la vía ejecutiva. Trábraronse numerosos embargos; pero las municipalidades solicitaron la mediación del Poder ejecutivo; éste, animado por sanas intenciones, pidió a su vez que se suspendieran las ejecuciones hasta que se concluyera un arreglo por el cual pagaría los derechos que los municipios debían a las escuelas; accedió el Consejo, i nada se ha adelantado en este asunto posteriormente, a pesar de un proyecto que el señor senador Luna presentó a la Cámara legislativa a que pertenece, con el fin de que se realice el pensamiento manifestado por el Poder ejecutivo. La Dirección general juzga que el Consejo, no obstante sus disposiciones conciliatorias, se verá forzado a continuar, antes de mucho, la acción deducida ante los jueces de la Provincia, pues esta tregua ha durado ya mucho i no puede prolongarse indefinidamente, dada la magnitud de los perjuicios que en las escuelas recaen.

La Dirección general de escuelas procedió, por su parte, a ejercitár sus atribuciones en el doble concepto de moderar los gastos i de aumentar los

recursos disponibles. Desde luego expidió, el 16 de Agosto, una circulár cuyo fin inmediato fué suspender el pago que ilegalmente se hacía de los sueldos devengados por maestros que carecían de título. Verdád que además se propuso provocar la reforma de disposiciones legales que no se acomodaron nunca, ni se acomodaban entonces a las necesidades de la Provincia, i que aquella suspensión tenía que durar apenas el tiempo que necesitase la Legislatura para corregir los vicios legislativos a que se alude; pero en el orden económico sería, por lo menos, un buen ejemplo de moralidad administrativa.

También negó la autorización de pagár los gastos causados por escuelas que funcionaban fuera de presupuesto, i de alquileres de casa que salían de los límites legales, i de construcciones o mejoras de edificios que, aún cuando autorizadas, lo habían sido ilegalmente.

La Contaduría, siguiendo el uso establecido, había liquidado los sueldos del magisterio diplomado con sujeción a la ley de 1º de Marzo de 1893. Como esta ley cesó de regir el 1º de Enero de 1894, por no haberla adoptado los presupuestos de este año, i sí, al contrario, restablecido la antigua planilla de sueldos, la Dirección ordenó que no se abonasen en adelante los aumentos legislados para el año 1893. Mas, a la vez que así se cumplía un debér impuesto por la moral pública i por la ley, era imposible desconocer que los presupuestos se habían apartado de la equidad (acaso por inadvertencia,) al restablecer los sueldos antiguos, tan notoriamente exiguos; i esta consideración indujo al Consejo a solicitar que una ley especial autoriza-

se los aumentos para 1894. Sobre vino la ley del 2 de Octubre, que consagra un artículo a esta materia; mas, como en él se expresa que el sueldo señalado por la ley de 1º de Marzo de 1893 lo gozarian, en los meses anteriores, *los maestros interinos*, (no dice que también los diplomados;) i como se agrega que esta ley de 1893 *continuará* vigente, (refiriéndose a lo futuro,) la Dirección no ha podido dar a la ley de Octubre un efecto retroactivo que su texto no autoriza, ni eludir la obligación de aplicar el presupuesto en los primeros nueve meses del año, i ha ordenado que los aumentos se liquiden solamente en las planillas del último trimestre de 1894.

Sin embargo, como algunos consejos escolares han manifestado la duda de si los términos de la ley, aunque correctamente aplicados por la Dirección, se deberán mas a un descuido de redacción que a la voluntad del legislador, el Director general propuso al Consejo general i éste accordó que por intermedio del Poder ejecutivo se solicite de la H. Legislatura la declaración de si la ley del 2 de Octubre debe aplicarse, desde el 1º de Enero, solamente a los maestros interinos, como dice, o también a los diplomados. Si la declaración fuese afirmativa, se liquidarian i pagarian los aumentos de todo el año, hasta donde alcanzasen los recursos de cada distrito.

Por el mismo respeto que a la ley deben los funcionarios, (que no se lo deben menos que las personas privadas,) la Dirección ha proscripto la costumbre de costear el luto de las viudas de los maestros i de vestir a los alumnos pobres de las

escuelas, ya que el presupuesto no trae partidas asignadas para tales fines.

La Administración escolar no es institución de préstamos. Todo adelanto de dinero está en pugna con sus fines legales; i mas inadmisible debe reputársele, si las cantidades prestadas se sustraen de la caja propia de las escuelas para darlas a personas o establecimientos cuyos servicios reciben su compensación de otros tesoros. Estas ideas han sido reforzadas por la certeza de que varias de las sumas indebidamente adelantadas deben considerarse perdidas para la escuela, por la insolvencia de los deudores, i de que respecto de algunas de las restantes, se corre el peligro de que no sean restituidas, en todo o en parte. La ley i las consideraciones que merecen los intereses escolares exigian, pues, que la Dirección general prohibiese todo adelanto para lo futuro, i que procurase el reembolso de los ya consumados.

Los adelantos han sido prohibidos absolutamente.

La recuperación de las cantidades prestadas se verifica en términos equitativos; esto es, conciliando de modo razonable las necesidades de las escuelas con el estado de fortuna de los deudores solventes.

Ni gastos eventuales, ni viático de inspectores, ni impresiones o publicaciones, ni otras deudas del Consejo general o de la Dirección se pagan ya con fondos escolares, (excepto las mencionadas en la ley del 2 de Octubre;) i, cuando es necesario hacér algún gasto i no hay rentas con que legítimamente, en la actualidad o en lo restante del año, pueda pagarse, se omite el gasto, por necesario

que sea. Esta es la razón por que no se han enviado a ninguna escuela de la Provincia las hojas impresas en que han debido certificár los maestros i los presidentes de consejos escolares la calificación que los alumnos de las escuelas comunes obtuvieran en los exámenes de Noviembre. Esa misma es también la causa de que el Directór general no haya visitado escuelas fuera de La Plata, i haya hecho retirár los inspectores de sus secciones respectivas i tenídolos medianamente activos en la capitál, hasta los días en que habian de comenzár los exámenes escolares.

Instituto que merece aliento i decidido apoyo es el de sordo-mudos, dirigido por don José M^a. Solá con vocación plausible. Pero, como la ley no autorizara la subvención de 400 pesos mensuales que el Consejo general le había acordado anteriormente i que se pagaba con rentas de las escuelas comunes, la Dirección ordenó que se suspendiera ese auxilio mientras no viniese una ley a legitimarlo.

Asignár una cantidád para un número determinado de pensionistas, o para otro gasto especial, no es lo mismo que dar derecho a los consejos escolares para que soliciten toda la cantidád asignada, aunque el número de pensionistas sea menor o el gasto especial menos importante que el presupuestado. El presupuesto señala el límite máximo; el pago debe ajustarse al gasto que realmente se haga dentro de ese límite. La Dirección ha resuelto, pues, procedér en adelante según estas ideas, i pedir cuenta de los sobrantes que los consejos aludidos deben tener en caja, i que algunos manifiestan tener a título de *economías*, para

destinarlos a usos distintos del autorizado por la ley.

No ha conseguido hasta ahora intervenir en la administración del derecho de matrícula, que el presupuesto destina a pagár créditos escolares, i carece de podér coercitivo para obligár a que se le dé cuenta de aquella administración; pero está resuelta a tomár medidas que mas o menos indirectamente conduzcan a regularizarla, una de las cuales podrá ser, acaso, la de suspendér pagos mientras los consejos no den cuenta de los derechos que recauden, i la de imputár el importe de la recaudación a las planillas de gastos.

La donación de libros i útiles escolares, por los consejos de distrito, con mayór prodigalidád que la permitida por la ley, es punto que la Dirección estudia. Este consumo es susceptible de dos limitaciones: la dada por el presupuesto i la determinada por las necesidades de las clases menesterosas. La última será reglamentada en el año entrante. Respecto de la primera está ya resuelto que ningún distrito recibirá libros i útiles, durante el año, por mas valór que el presupuestado.

La ley manda que la autoridad dé libros i útiles a los niños pudientes que no los compran, cobrándolos a los padres o tutores, mediante la acción de la justicia, si fuere necesario. De ésto, que es accidentál, se ha derivado la costumbre de que los consejos vendan, a todos los que no obtienen declaratoria de pobreza, libros i útiles que la Dirección les proporciona a condición de que devuelvan su importe. Se ha consentido esta costumbre por evitár que los comerciantes de los distritos abusen, como abusaban, de no tener

competidores en la venta de artículos escolares; pero ha resultado que, por extinguir abusos de los comerciantes, han incurrido las autoridades escolares, ellas mismas, en abusos no menos inconvenientes. Desde luego, la ley no consiente que los consejos escolares sean comerciantes en libros i objetos de enseñanza. En segundo lugár, nó en todos los distritos se hace ese comercio con el desinterés i la buena intención que las autoridades superiores han presupuestado al tolerarlo. En tercér término, la Dirección general no recibe, sinó excepcionalmente, el importe de los artículos que para ese comercio adelanta. I, por último, ese importe es invertido en los distritos de maneras que la ley no autoriza i que ni aún ha podido conocer con exactitud la Dirección general. Hay, pues, razones mas que suficientes para que se ponga fin a tal costumbre, i la Dirección ha resuelto ponérselo desde ahora; por manera que no enviará ya a los distritos mas libros i útiles que los que se le pidan para los niños pobres.

I, aplicando un remedio a cada mal, ha ordenando a la Contaduría que al informár acerca de si un gasto proyectado está o no dentro del presupuesto, no tome por base la cantidad total asignada a cada distrito, i sí la cantidad parcial destinada a la clase de erogación que se proyecta, partida por partida. De este modo se ha conseguido impedir gastos de importancia a la vez que cumplir la ley de contabilidad, según la cual las cantidades asignadas a incisos del presupuesto no pueden ser excedidas, ni puede girarse sobre la parte no invertida de uno de ellos para cubrir deficiencias que resulten en otros, ni invertir las cantidades

votadas para objetos determinados, en otros objetos distintos.

Con todas estas medidas se habrá conseguido, en cuanto de la administración depende, que las rentas escolares no sean empleadas con fines extraños al que la ley les ha dado; i, por tanto, serán aplicadas íntegramente a pagár sueldos de maestros, alquileres i mejoras de casas escolares, libros i útiles de enseñanza, i los demás gastos que los consejos de distrito hagan en beneficio de las escuelas, con sujeción a la ley.

IV

DESIGUALDAD EN LOS PAGOS

Se ha hablado bastante de que mientras las escuelas de unos distritos han cobrado o están cobrando sus haberes, nada reciben las de otros. La aseveración es verdadera i el hecho viene verificándose desde años ha. Pero, como se ha debido a motivos diversos, conviene tratar este asunto en varios artículos.

a) DESIGUALDAD ILEGAL

Si bien al terminar el año 1893 ningún distrito pudo vanagloriarse de que sus escuelas estaban completamente pagas, las de unos estaban más atrasadas que las de otros. Había desigualdad entre los distritos, en cuanto a la distribución de los fondos. Habíala también dentro de cada distrito, pues mientras la mayoría de sus escuelas no conseguía cobrar lo que se le debía, ciertos maestros habían cobrado más sueldos que los otros.

Cuando el Directór actuál empezó a ejercér sus funciones notó, nó sin cierta extrañeza, que numerosas personas iban diariamente a su despacho a pedirle sencillamente, como si fuera cosa natural, que se sirviera ordenár el pago de las planillas de tal o cual distrito, o uno o varios sueldos de esta o aquella maestra.

Supo entonces que, no habiendo para pagár totalmente todas las escuelas de la Provincia, se había continuado la costumbre de pagár a unos distritos o a algunos maestros con preferencia a los otros.

I, habiendo preguntado qué regla se seguía en estas preferencias, se le respondió que el Directór accedía o negaba, según se convenciera o nó de que los solicitantes padecían por causa de necesidades excepcionalmente extremadas.

Había, pues, por un lado, numerosísimos distritos cuyas escuelas no habian cobrado desde hacia dos, cuatro, seis, ocho i hasta nueve meses, unos pocos a los cuales se había abonado hasta Abril o Mayo, i dos o tres que habian cobrado hasta Junio. Entre estos últimos privilegiados se contaba el distrito de La Plata.

De estos antecedentes se infiere que los pagos se hacian según el arbitrio de la Dirección, i que las preferencias eran objetos de gracia o de favór.

b) IGUALDÁD ILEGÁL

Tales informes indujeron al Directór, en los primeros días de su administración, a creér que todas las rentas escolares componian un fondo común, i que su distribución estaba encomendada a su prudente juicio; i, pensando así, se dispuso a usár de

gunos de los distritos que mas planillas tienen que cobrár, i aún en el seno del Consejo general ha tenido partidarios. Halagan estas adhesiones al Director, por que importan el reconocimiento de que ha aplicado con rectitud su criterio *natural* en los pagos del primér trimestre. Pero ha tenido que desatenderlas, i que abandonará la línea de conducta que en los primeros momentos de su administración se trazara, por las razones que en seguida expone.

c) EL ORDEN LEGÁL EN MATERIA DE RENTAS ESCOLARES

Tan pronto como pudo el nuevo Director dedicarse a estudiár las leyes de la Provincia, relativas a la enseñanza, notó que las prácticas usuales no se conformaban a menudo con las disposiciones legales, i que, así como en éstas domina el concepto de la descentralización, dominaba en aquellas la tendencia centralista, como que el Consejo general i el Director se habían arrogado muchas de las atribuciones exclusivas de los consejos de distrito. I, deteniendo especialmente su atención en el punto que entonces mas le preocupaba, advirtió que la confusión de todas las rentas en un solo fondo, común a toda la Provincia, había sido uno de los efectos del centralismo que el uso había hecho prevalecer con mengua de los principios consagrados por la legislación.

Es así la verdád, puesto que estaban en vigencia, como lo están todavía, estas disposiciones legales:

«La contribución escolar que produzca cada « distrito queda destinada a sufragár los gastos « de la educación primaria *en el mismo*... (Art

78 de la ley de educación común.) «El tesoro
«de la Provincia subvencionará la educación
«primaria en la siguiente forma:—5º cooperando
«a los demás gastos que demanden las necesida-
«des urgentes de la educación común *en los par-*
«*tidos o parroquias que a pesar de sus esfuer-*
«*sos no reunan los fondos necesarios para satis-*
«*facerlos.*» (Art. 72 de la ley citada.)

«Los déficit de los consejos escolares, *cuyas*
«*rentas no alcanzaran a subvenir sus necesida-*
«*des*, serán cubiertos de acuerdo con lo que se
«dispone en los incisos 1º i 5º del art. 72 de la
«ley de educación común.» (Art. 6º de la ley de
presupuesto escolár.)

Desde que leyó estas disposiciones tuvo el Director general la mas plena certeza: 1º de que no existe un tesoro escolar común de todos los distritos i si tantos tesoros particulares como distritos hay; 2º de que cada distrito debe pagar sus escuelas *con sus propias rentas*; i 3º de que, cuando la contribución escolar de algún distrito no alcance a pagár las escuelas del mismo, debe el Podér ejecutivo acudir con rentas generales a cancelár los saldos. I, convencido de que ésta es la doctrina legal, forzoso le fué deducir que tanto la igualdad por él establecida momentáneamente, como la desigualdad discrecional de los directores que le precedieron, tenian que cesar por el respeto i la sumisión incondicional que los funcionarios públicos deben a las leyes.

d) TRABAJOS PREPARATORIOS, IMPUESTOS POR LA LEY, PARA PAGAR LEGALMENTE

Puesto que las escuelas de cada distrito deben pagarse con las rentas del mismo, indispensable es

sabér todos los meses qué rentas ha producido cada distrito, para aplicarlas a sus escuelas. Los libros de la Contaduría daban a conocer el monto de las cantidades recibidas sucesivamente, pero no la proporción en que procedían de los distritos, por que la Dirección general de rentas no había enviado los estados en que tal especificación se hiciera. Siendo indispensables estos estados, los pidió el Director general de escuelas al Poder ejecutivo, verbalmente a fines de Agosto i por escrito en los primeros días de Septiembre, i solicitó asimismo que la Dirección general de rentas enviase en lo futuro estados análogos cada vez que depositase rentas escolares en el Banco de la provincia, al hacér el depósito, a fin de que por su falta no se demorasen los pagos.

La Dirección de rentas había de ejecutár, el trabajo solicitado, al mismo tiempo que la Contaduría de las escuelas se ocupaba en liquidar las cuentas de 1893. Ambas reparticiones estaban escasas de personal, i las tareas encomendadas requerian gran cantidad de prolijas operaciones. Era menester, empero, obrar prontamente, a fin de distribuir sin retardo los fondos que se esperaba recibir para fines de Septiembre, fecha en que terminaba la primera prórroga acordada a los deudores de la contribución directa. Correspondiendo a esta necesidad con la mayor deferencia, el Sr. Director de rentas prometió que el estado relativo a los primeros nueve meses del año sería objeto de preferente consagración i estaría concluido en la primera quincena de Octubre; i que los ulteriores, si bien no era posible que acompañasen a cada depósito de la contribución escolar, se harían men-

sualmente i los recibiría la Dirección general de escuelas el dia 3 o 4 de cada mes. I, por su parte, la Contaduría escolar empleó todo su personal, como ya se ha dicho, en días i horas ordinarios i extraordinarios, primeramente en liquidar las cuentas de 1893, i en seguida en liquidar las de 1894, hasta el 30 de Septiembre, los borradores de cuyo trabajo quedaron terminados hacia el 8 o el 10 de Noviembre.

ESTADO ECONÓMICO DE LOS DISTRITOS, EL 30 DE SEPTIEMBRE

Las dos liquidaciones verificadas demuestran que la relación de los gastos con las rentas era, el 30 de Septiembre, la que se ve en el siguiente cuadro:

DISTRITOS	Totál mínimo de gastos	Totál de las rentas cobradas	Totál mínimo de los déficit
Capitál.....	155.159 34	45.385 48	109.773 86
Azul	42.132 70	23.750 20	18.382 50
Arrecifes	15.109 92	12.178 77	2.931 15
Ayacucho.....	37.773 88	30.304 92	7.468 96
Adolfo Alsina.....	6.624 87	7.675 84	—
Almirante Brown.....	18.756 80	6.808 45	11.948 35
Bahía blanca.....	31.642 49	23.203 69	8.438 80
Barracas al Sud.....	64.252 70	26.784 30	37.468 40
Balcarce.....	18.302 33	10.550 23	7.752 10
Baradero.....	17.701 45	14.743 14	2.958 31
Bragado.....	25.468 23	12.477 90	12.990 33
Brandzen.....	15.038 47	15.350 26	—
Biedma.....	224 33	9.103 17	—
Bolívar.....	11.861 07	7.736 88	4.124 19
Carmen de Areco.....	19.464 33	7.799 79	11.664 54
Cañuelas.....	16.340 33	15.966 76	373 57
Castelli.....	6.603 83	4.280 35	2.318 50
Chacabuco.....	27.245 45	12.085 88	15.159 57
Chascomús.....	25.489 69	16.692 10	8.797 59
Coronel Pringles	8.633 82	8.587 78	46 04
Chivilcóy.....	70.834 46	56.578 23	14.256 23
Coronel Suárez.....	6.706 33	13.344 63	—

DISTRITOS	Total mínimo de gastos	Total de las rentas cobradas	Total mínimo de los déficit
Campana	20.505 98	8.631 41	11.874 57
Colón	4.449 48	2.797 25	1.652 23
Coronel Dorrego.....	3.891 75	6.955 32	—
Dolores.....	27.249 53	8.361 67	18.887 86
Exaltación de la Cruz.	14.732 33	10.990 61	3.741 82
Florencio Varela	8.509 32	3.103 96	5.405 36
General Alvear.....	6.750 08	7.356 94	—
General Rodriguez.....	11.454 98	5.015 83	6.439 15
General Pueyrredón.....	16.639 43	16.069 22	570 21
General Villegas.....	5.053 51	7.550 44	—
General Sarmiento.....	9.699 09	6.406 76	3.292 33
Guaminí.....	2.419 33	9.111 95	—
General Pinto.....	7.647 33	3.215 22	4.432 11
General La Madrid.....	4.808 41	9.983 54	—
General Alvarado.....	3.628 99	4.301 68	—
General Belgrano.....	8.610 57	7.907 91	702 66
General Lavalle.....	11.270 60	10.108 51	1.162 09
General Arenales.....	2.025 33	1.557 82	2.467 51
General Paz.....	17.088 03	10.561 33	6.526 70
Juarez.....	17.593 95	15.765 15	1.828 80
Junín.....	19.785 03	11.285 62	8.499 41
Lomas de Zamora.....	25.155 44	19.397 31	5.758 13
Las Conchas.....	19.412 79	7.907 89	11.504 90
Las Heras.....	12.030 93	11.287 74	743 19
Las Flores.....	21.177 30	9.694 14	11.483 16
Lobería.....	16.132 25	11.938 32	4.193 93
Lobos.....	24.545 37	17.620 55	6.924 82
Lincoln.....	18.603 08	13.444 60	5.158 48
Laprida.....	6.260 37	6.125 11	135 26
Luján	33.335 84	12.138 31	21.197 53
Morón.....	19.763 75	9.829 03	9.934 72
Merlo	12.374 86	7.047 86	5.327 —
Moreno.....	12.680 99	5.801 13	6.879 86
Matanza.....	14.924 32	15.786 85	—
Marcos Paz	13.298 90	10.961 35	2.337 55
Mercedes	50.651 50	11.662 71	38.988 79
Monsalvo.....	11.171 83	8.258 72	2.913 11
Monte.....	10.316 93	11.619 35	4.697 60
Magdalena.....	30.807 52	40.273 73	—
Mar chiquita.....	9.177 08	18.112 53	—
Necochea.....	13.756 58	12.420 57	1.336 01
Navarro	17.637 99	8.518 90	9.119 09
Nueve de Julio.....	23.818 38	17.603 94	6.214 44
Olavarría.....	29.116 27	18.445 26	10.671 01
Patagones.....	5.647 83	2.885 21	2.762 62
Pergamino.....	43.388 74	32.860 64	10.528 10
Pilár.....	25.928 85	7.610 70	18.318 15
Pila.....	11.048 57	10.529 02	519 55
Pehuajó	6.339 83	10.859 10	—

DISTRITOS	Totál mínimo de gastos	Totál de las rentas cobradas	Totál mínimo de los déficit
Puan.....	4.669 36	6.811 49	—
Quilmes.....	24.664 25	18.255 79	6.408 46
Ramallo.....	9.314 04	9.314 68	—
Rauch.....	18.521 29	16.626 82	1.894 47
Rojas.....	15.798 20	8.635 20	7.163 —
San Antonio de Areco.	22.325 07	12.149 95	10.173 12
San Andrés de Giles.	14.295 49	16.995 23	—
San N. de los arroyos.	35.257 33	18.815 97	16.441 36
San Martín	26.003 16	11.880 29	14.122 87
San Isidro.....	26.046 58	12.674 15	13.372 46
San Fernando.....	25.889 19	6.200 48	19.688 71
San Vicente.....	18.777 90	17.140 17	1.637 73
San Pedro.....	19.763 —	20.476 27	—
Saladillo.....	25.504 44	9.749 53	15.754 91
Salto.....	16.033 20	11.789 14	4.244 06
Suipacha.....	9.201 33	7.238 57	1.962 76
Saavedra.....	17.125 03	5.634 96	11.490 07
Tres arroyos.....	8.267 17	11.536 98	—
Tapalqué	9.977 33	9.403 86	573 47
Tordillo.....	4.132 44	2.427 49	1.704 95
Tandil.....	33.468 83	12.652 60	20.816 23
Trenque-Lauquen.....	8.575 33	7.583 33	992 —
Tuyú.....	6.929 33	16.605 77	—
25 de Mayo.....	23.353 17	13.581 51	9.771 66
Vecino	9.063 99	7.749 77	1.314 22
Villarino.....	104 33	7.070 18	—
Zárate.....	27.422 41	11.736 71	15.685 70
Indeterminados.....	—	—	—
Sumas.....	1.872.167 17	1.229.809 23	727.197 02

Los números precedentes constatan que hasta el 30 de Septiembre no había contribuido casi ninguno de los 98 distritos con fondos suficientes para cancelar el crédito de sus escuelas.

Comparando las sumas que las escuelas de cada distrito habían recibido hasta el 30 de Septiembre a cuenta de su habér, con los números representativos de sus gastos i de sus recursos efectivos, resulta este otro cuadro:

DISTRITOS	Mínimo adeudado a las escuelas	Total que a cada distrito le queda disponible	Exceso pagado a las escuelas de cada distrito, so- bre el valor de sus rentas.
Capital.....	48.316 86	— —	61.457 —
Azúl.....	19.381 46	559 42	— —
Arrecifes.....	7.905 75	2.785 88	— —
Ayacucho.....	20.210 60	7.135 32	— —
Adolfo Alsina.....	3.177 24	2.367 80	— —
Almirante Brown.....	10.119 —	— —	1.829 35
Bahía blanca.....	13.621 23	2.902 17	— —
Barracas al Sud.....	23.183 —	— —	14.285.40
Balcarce	10.369 50	1.465 75	— —
Baradero.....	7.488 58	2.536 96	— —
Bragado.....	10.065 15	— —	2.925 18
Brandzen.....	6.228 66	3.662 66	— —
Biedma.....	— —	4.972 16	— —
Bolívar.....	6.119 17	1.117 18	— —
Carmen de Areco.....	8.681 —	— —	2.983 54
Cañuelas.....	7.183 —	3.813 29	— —
Castelli.....	3.135 50	457 52	— —
Chacabuco.....	10.953 78	— —	4.205 79
Chascomús.....	11.735 66	1.645 32	— —
Coronel Pringles.....	4.465 50	2.474 90	— —
Chivilcóy.....	29.164 28	8.348 51	— —
Coronel Suárez.....	3.712 50	5.796 45	— —
Campana.....	9.087 —	— —	2.787 57
Colón.....	3.155 —	841 56	— —
Coronel Dorrego.....	2.116 75	2.900 88	— —
Dolores.....	15.619 95	— —	3.267 91
Exaltación de la Cruz	5.900 —	1.208 59	— —
Florencio Varela.....	3.855 —	— —	1.550 36
General Alvear.....	3.051 25	2.048 55	— —
General Rodríguez.....	6.461 —	12 24	— —
General Pueyrredón.....	8.874 19	4.650 27	— —
General Villegas	2.479 18	2.786 63	— —
General Sarmiento.....	5.579 56	1.280 85	— —
Guaminí.....	1.048 —	4.334 76	— —
General Pinto.....	4.688 —	142 30	— —
General Lamadrid.....	2.376 84	4.229 11	— —
General Alvarado.....	2.076 75	1.539 69	— —
General Belgrano.....	4.381 09	2.059 93	— —
General Lavalle.....	6.116 20	2.774 31	— —
General Arenales...	2.150 —	— —	317 51
General Paz	7.291 49	428 28	— —
Juarez.....	7.054 79	2.926 56	— —
Junín.....	8.240 25	— —	259 16
Lomas de Zamora.....	11.620 50	3.282 93	— —
Las Conchas.....	6.255 78	— —	2.819 12
Las Heras.....	2.920 —	1.291 02	— —
Las Flores.....	10.482 50	— —	1.000 66
Lobería.....	8.915 10	2.643 86	— —

DISTRITOS	Mínimo adeudado a las escuelas	Total que a cada distrito le queda disponible	Exceso pagado a las escuelas de cada distrito, sobre el valor de sus rentas.
Lobos.....	11.758 74	2.707 —	— —
Lincoln.....	8.923 66	2.108 51	— —
Laprida.....	3.121 79	1.683 46	— —
Luján.....	15.903 84	— —	5.293 69
Morón.....	6.514 —	— —	3.420 72
Merlo.....	5.885 —	313 —	— —
Moreno.....	4.928 —	— —	1.951 86
Matanza.....	7.331 24	4.588 52	— —
Marcos Paz.....	7.666 09	2.983 99	— —
Mercedes.....	25.132 —	— —	13.856 79
Monsalvo.....	4.440 19	855 17	— —
Monte.....	5.329 48	353 86	— —
Magdalena.....	9.754 50	10.763 60	— —
Mar chiquita.....	4.020 —	7.255 06	— —
Necochea.....	7.203 —	3.285 52	— —
Navarro.....	9.448 —	184 19	— —
Nueve de Julio.....	14.585 95	4.688 05	— —
Olavarria.....	13.952 66	1.837 73	— —
Patagones.....	2.495 —	— —	267 62
Pergamino.....	25.137 50	8.181 27	— —
Pilár.....	12.610 —	— —	5.708 15
Pila.....	6.093 75	3.121 56	— —
Pehuajó.....	4.197 —	4.881 12	— —
Puan.....	2.602 35	2.656 91	— —
Quilmes.....	11.024 66	2.585 08	— —
Ramallo.....	6.098 46	3.415 50	— —
Rauch.....	10.013 71	4.546 78	— —
Rojas.....	7.560 —	222 32	— —
San Antonio de Areco	9.560 —	— —	615 12
San Andrés de Giles.	6.320 —	5.051 06	— —
San N. de los arroyos.	14.082 —	— —	2.359 36
San Martín.....	10.920 —	— —	3.202 87
San Isidro.....	10.095 —	— —	3.277 43
San Fernando.....	11.800 —	— —	7.888 71
San Vicente.....	9.374 75	4.332 74	— —
San Pedro.....	9.978 —	5.987 12	— —
Saladillo.....	10.735 —	— —	5.019 91
Salto.....	7.963 14	2.082 69	— —
Suipacha.....	4.207 —	1.256 78	— —
Saavedra.....	6.666 15	— —	4.823 92
Tres arroyos.....	4.733 33	4.481 76	— —
Tapalqué.....	4.830 —	2.383 66	— —
Tordillo.....	2.281 —	318 59	— —
Tandil.....	16.847 14	— —	3.969 09
Trenque-Lauquen.....	3.564 75	1.440 74	— —
Tuyú.....	3.690 —	7.485 21	— —
25 de Mayo.....	10.888 —	625 16	— —
Veciño.....	4.164 —	1.595 88	— —

DISTRITOS	Mínimo adeudado a las escuelas	Total que a cada distrito le queda disponible	Exceso pagado a las escuelas de cada distrito, so- bre el valor de sus rentas.
Villarino	— —	3.486 28	— —
Zárate.....	13.654 —	— —	2.031 70
Indeterminados.....	— —	— —	— —
Sumas.....	849.527 42	207.169 48	163.375 49

Se ve cuánto tenían que cobrar las escuelas el 30 de Septiembre, con cuánto contaban algunos distritos para amortizár esos créditos, i cuáles eran los distritos que, lejos de disponér de fondos, eran deudores de cantidades mas o menos abultadas que indebidamente se habían tomado del fondo de otros distritos para pagár sus escuelas. Es de notarse que entre los que se hallan en este último caso sobresalen La Plata, Barracas al Sud, Mercedes, San Fernando, Morón, Luján, Chacabuco, Tandil, San Isidro, Dolores, San Martín, Carmen de Areco, Bragado, Las Conchas, Campana, San Nicolás de los arroyos, Zárate, etc.; esto es, las ciudades o los distritos mas populoso-s de la Provincia i los que mas gastan en la enseñanza común.

Pero examíñese ahora la relación en que está el déficit de cada distrito con el importe de las subvenciones que aproximadamente¹ debe la municipalidad respectiva:

(1) Se ha hecho esta cuenta tomando por base el cálculo de rentas de los presupuestos escolares.

DISTRITOS	Déficit	Subvenciones mu-nicipales por co-brár
Capitál.....	109.773 86	366.960 75
Azúl.....	18.382 50	90.735 15
Arrecifes.....	2.931 15	17.582 10
Ayacucho.....	7.468 96	39.630 26
Adolfo Alsina.....	— —	17.695 06
Almirante Brown.....	11.948 35	10.159 90
Bahía blanca.....	8.438 80	81.763 94
Barracas al Sud.....	37.468 40	54.949 84
Balcarce.....	7.752 10	17.635 93
Baradero.....	2.958 31	22.283 23
Bragado.....	12.990 33	25.864 62
Brandzen.....	— —	12.824 53
Biedma ⁽¹⁾	— —	—
Bolívar.....	4.124 19	17.311 05
Carmen de Areco.....	11.664 54	24.683 88
Cañuelas.....	373 57	19.295 86
Castelli.....	2.318 50	13.212 29
Chacabuco.....	15.159 57	26.755 12
Chascomús.....	8.797 59	48.955 73
Coronel Pringles.....	46 04	14.799 36
Chivilcóy.....	14.256 23	78.347 83
Coronel Suarez.....	— —	9.349 02
Campana.....	11.874 57	10.193 42
Colón.....	1.652 23	875 —
Coronel Dorrego.....	— —	4.397 50
Dolores.....	18.887 86	37.296 86
Exaltación de la Cruz.....	3.741 82	11.630 25
Florencio Varela.....	5.405 36	3.000 —
General Alvear.....	— —	15.121 50
General Rodriguez.....	6.439 15	7.263 42
General Pueyrredón.....	570 21	26.832 39
General Villegas.....	— —	5.471 15
General Sarmiento.....	3.292 33	5.625 —
Guaminí.....	— —	15.121 39
General Pinto.....	4.432 11	1.875 —
General Lamadrid.....	— —	2.475 —
General Alvarado.....	— —	1.875 —
General Belgrano.....	702 66	3.750 —
General Lavalle.....	1.162 09	10.666 71
General Arenales.....	2.467 51	1.875 —
General Paz.....	6.526 70	23.007 55
Juarez.....	1.828 80	30.080 22
Junín.....	8.499 41	23.404 89

(1) No se ha podido calcular el importe de la subvención que debe, por falta de datos.

DISTRITOS	Déficit	Subvenciones mu-nicipales por co-brar
Lomas de Zamora.....	5.758 13	27.354 56
Las Conchas.....	11.504 90	12.661 64
Las Heras.....	743 19	13.277 94
Las Flores.....	11.483 16	19.844 89
Lobería.....	4.193 93	8.125 —
Lobos.....	6.924 82	33.994 31
Lincoln.....	5.158 48	1.469 34
Laprida.....	135 26	1.875 —
Luján.....	21.197 53	37.847 60
Morón.....	9.934 72	17.610 84
Merlo.....	5.327 —	9.288 99
Moreno.....	6.879 86	7.625 75
Matanza.....	— —	13.098 76
Marcos Paz.....	2.337 55	12.655 59
Mercedes.....	38.988 79	49.519 62
Monsalvo.....	2.913 11	17.496 42
Monte.....	4.697 60	10.506 89
Magdalena.....	— —	29.814 10
Mar chiquita.....	— —	5.500 —
Necochea.....	1.336 01	10.801 18
Navarro.....	9.119 09	19.321 30
Nueve de Julio.....	6.214 44	16.560 87
Olavarría.....	10.671 01	37.188 71
Patagones.....	2.762 62	25.627 17
Pergamino.....	10.528 10	44.192 93
Pilar.....	18.318 15	15.425 99
Pila.....	519 55	4.285 23
Peñuelas.....	— —	4.350 —
Puan.....	— —	13.754 33
Quilmes.....	6.408 46	35.273 52
Ramallo.....	— —	12.102 48
Rauch.....	1.894 47	11.908 06
Rojas.....	7.163 —	13.907 19
San Antonio de Areco.....	10.175 12	10.879 65
San Andrés de Giles.....	— —	7.107 17
San Nicolás de los arroyos.....	16.441 36	114.297 58
San Martín.....	14.122 87	15.368 83
San Isidro.....	13.372 46	23.938 17
San Fernando.....	19.688 71	25.831 49
San Vicente.....	1.637 73	20.836 12
San Pedro.....	— —	41.403 43
Saladillo.....	15.754 91	29.206 37
Salto.....	4.244 06	21.833 24
Suipacha.....	1.962 76	14.251 39
Saavedra.....	11.490 07	1.875 —
Tres arroyos.....	— —	10.631 08
Tapalqué.....	573 47	17.120 54
Tordillo.....	1.704 95	9.433 58

DISTRITOS	Déficit	Subvenciones mu-nicipales por co-brár
Tandil.....	20.816 23	64.246 09
Tenque-Lauquen.....	992 —	5.050 —
Tuyú.....	— —	6.397 80
25 de Mayo.....	9.771 66	22.049 80
Vecino.....	1.314 22	9.091 44
Villarino.....	— —	1.875 —
Zárate.....	15.685 70	13.201 04
Indeterminados.....	— —	— —
Sumas.....	727.197 02	2.334.823 71

Este cuadro demuestra, aunque se deduzcan de él fuertes cantidades por error de cálculo, que, si los municipios hubiesen cumplido la obligación de pagár el 15 por ciento de sus entradas al Consejo general de educación, la gran mayoría de los distritos habrían contribuido con rentas mas que suficientes para cubrir los gastos de sus escuelas. Es, pues, indudable que, a la negligencia de las municipalidades se deben los fuertes déficit que tienen a la enseñanza común en la miseria. Esta verdád se hace palmaria con solo tener presente que, mientras el déficit total de las escuelas no alcanzaba a 643,000 pesos el 30 de Septiembre, el total que los municipios les deben es de mas de 2 millones de pesos; esto es, una cantidad *tres veces i media mayor*.

f) DESIGUALDAD DE LOS PAGOS HECHOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY

De lo ya expuesto se sigue que, si las municipalidades tuviesen la costumbre de contribuir como la ley les manda que contribuyan, las escuelas de todos los distritos cobrarían sus habe-

res al mismo tiempo, i por el hecho estarían en condiciones iguales. Mas, como no sucede así, la renta con que se puede contár es la contribución territorial, que no está, en los distritos, en la misma relación que los gastos escolares. De ahí las desigualdades que la liquidación ha revelado i que se han dado a conocér en los cuadros del artículo *e.*

Siendo así los hechos, i disponiendo las leyes que las rentas de cada distrito se apliquen a las escuelas del mismo, la Dirección general no ha podido procedér de otro modo que como esas leyes mandan i en conformidád con aquellos hechos. Ha resultado, por tanto, lo que era inevitable: que, mientras las escuelas de algunos distritos han sido totalmente pagadas hasta el mes de Noviembre inclusive, las de otros hasta Octubre o Septiembre, i nō pocas hasta Agosto, Julio o Junio, las de otros han cobrado solamente uno o dos meses posteriores a Marzo i las demás ninguno.¹

Esta desigualdád se debe, como se ha visto, en primér término, a que las municipalidades no se han cuidado de pagár la subvención que deben a

(1) Los distritos cuyas escuelas han recibido dinero, desde el 26 de Octubre hasta la fecha de este escrito, son 66; los que no lo han recibido son 30; uno carece de escuelas i otro tiene una sola, pero nō autoridád locál que la administre.

De los primeros,	10 han cobrado 1 mensualidád		
9 han	>	2	»
15 han	>	3	»
11 han	>	4	»
8 han	>	5	»
9 han	>	6	»
2 han	>	7	»
2 han	>	8	»

Por manera que entre los 66 distritos han cobrado 241 mensualidades en dos meses de tiempo. Se verá pronto que, si no han cobrado más aún, se debe a hechos de los consejos escolares.

la enseñanza común. Mas, ciertas personas, a quienes parece toda ley algo que ningún respeto merece, han atribuido a la fiel observancia de la ley la desigualdad que ha resultado, i han pretendido que la Dirección general de escuelas prescinda de las leyes i reparta por igual todos los recursos. Otras personas, de conciencia mas recta, culpan también a la ley, pero, juzgando que ésta debe cumplirse mientras no sea sustituida por otra, se contraen a pedir una ley nueva, que establezca la comunidad de las rentas escolares.

Las primeras, entre quienes figuran algunos consejos de distrito, debieran detenerse a pensar que el desprecio de la ley no es camino por donde se pueda llegar a extinguir males sociales; que el estado presente de las escuelas no tiene otra causa que el descuido en cumplir la ley; i que, perseverando en observar esta conducta, se aumentaría el desorden i se llegaría a consecuencias mas desastrosas.

Las segundas persiguen una medida imposible. Los legisladores pueden cambiár una ley por otra, cuando no haya una ley superior que se lo impida. En este caso existe esa ley superior: es el art. 213 de la constitución, en el cual se leen estas palabras:—«Las leyes que organicen i reglamenten la educación deberán sujetarse a las reglas siguientes:—6^a. . . La contribución escolar de cada distrito será destinada a sufragar los gastos de la educación común, en el mismo preferente mente». I, mas adelante, estas otras:—«8^a Cuando la contribución escolar de un distrito no sea bastante para sufragar los gastos de educación del mismo, el tesoro público llenará el déficit que

« resulte. » La constitución, que ha descentralizado la administración de las escuelas, manifiesta claramente, en los dos incisos que se acaba de leer, la voluntad de que cada distrito atienda con sus rentas a su enseñanza primaria; i, como las prescripciones constitucionales no pueden alterarse por medio de leyes ordinarias, es de presumirse que la Legislatura no daría su voto a ningún proyecto que no se conformase con aquellas prescripciones.

El mal no está en el principio de la descentralización de las rentas escolares. Inutil sería, pues, intentar librarse de él violándolo o cambiando de legislación. El mal está en que no se paga buena parte de las rentas que la ley manda pagár, i en que la parte que algunos distritos pagan es insuficiente para satisfacér las necesidades de sus escuelas. Cumplan esos distritos la ley, i no tendrán que lamentar desigualdades de que ellos mismos son los principales causantes i los responsables.

V

LA DEMORA EN PAGÁR

No es aventurado suponér que, si las escuelas de los distritos menos afortunados no tuvieran créditos pendientes desde hace varios meses, poco las afligiría el sabér que en otros distritos sobra el dinero. Si la desigualdad aqueja, no es tanto por lo que en sí misma significa, como por que los quejoso sufren los efectos *del atraso*, por que están imposibilitados de satisfacér sus necesida-

des. La demora en cobrár es la causa principál i mas generalizada de las lamentaciones.

No han faltado quienes hayan supuesto que ha sido motivada por las reformas que el Director general operaba en la administración económica, i hayan pensado que ha debido «pagarse primero i reformarse después». Pronto se verá que aquella suposición ha sido infundada. Mas, aún cuando fuese verdadera, la demora habría sido inevitable. Pues que la ley manda pagár las escuelas de cada distrito con las rentas del mismo, era *absolutamente necesario* sabér *ante todo* qué rentas tenía cada distrito, pues que sin este conocimiento no había medio de discernir a qué distritos podía pagarse i a cuáles nó, ni cuánto podría pagarse a cada uno. E ignorándose, como se ignoraba, la parte de bienes con que éstos habían contribuido a sostener sus escuelas, era forzoso averiguarlo antes de dar un solo peso. De ahí la necesidád de formár los estados que la Dirección general de escuelas solicitó de la de rentas, i de hacér las liquidaciones de que se ocupó la Contaduría escolár en Septiembre, Octubre i primeros días de Noviembre.

Recién, cuando este inmenso trabajo estuvo concluído, se supo cuánto debía cada distrito a sus escuelas i cuánto podía pagarles. Recien entonces fué legalmente posible empezár los pagos. Nada se hubiera podido pagár antes, aunque hubiese habido mucho dinero disponible. I, por lo mismo, si estas liquidaciones hubiesen causado demora, la demora habría estado plenamente justificada. Lo único que de la Dirección ha dependido ha sido acelerar el trabajo de sus oficinas, i

empezár los pagos en cuanto fuera posible pagár. Ya se ha visto, en cuanto a lo primero, que las oficinas han trabajado en días hábiles i de fiesta, i en horas ordinarias i extraordinarias, con celo digno de encomio. En cuanto a lo segundo, los borradores de la liquidación terminaron el 8 o 10 de Noviembre; pero los pagos empezaron en Octubre; lo cual significa que la Dirección no esperó, para pagár, nó ya a que la liquidación fuera pasada a los libros, pero ni aún a que estuviese terminado el borradór, pues se pagó a medida en que las cuentas de cada distrito quedaban liquidadas.

La demostración de que estos trabajos no estorbaron sensiblemente el orden de los pagos se hace con dar a conocér de qué fondos dispuso el Director, mientras se llevaban a cabo, para satisfacér los presupuestos de las escuelas comunes, de la normál i de sus oficinas. No alcanzaban a 56 mil pesos el 8 de Agosto. Desde entonces vinieron creciendo como se ve en seguida:

8 de Agosto.....	₡	55,898.40
15 » »	»	65,541.40
31 » »	»	133,947.50
15 de Septiembre.....	»	132,240.65
30 » »	»	218,499.52

Dedúzcanse de estas cantidades las que venían destinadas a pagár el presupuesto del Consejo general de educación i de la escuela normál, téngase presente que los gastos de las escuelas comunes importan de 155 mil a 160 mil pesos mensuales, i se sacará la conclusión de que si el Director hubiera hecho repartir las cantidades recibidas en-

tre todas las escuelas a medida que alcanzaran a completár una mensualidad, recién habría podido pagár un mes en los primeros días de Octubre, que es el mes en que efectivamente se comenzó a pagár, a pesár de los trabajos previos extraordinarios a que obligó la necesidád de procedér con sujeción a la ley.

No era necesaria esta demostración para convencér de que la ordenación económica emprendida no ha sido causa sensible de demora. Hubiera bastado recordár que ya antes de comenzada, i antes que el actuál Directór empezara a desempeñár sus funciones, estaban atrasados los pagos, generalmente, en siete, ocho i nueve meses, a pesár de que la Dirección interina distribuía las rentas en cuanto podía disponér de ellas. Si, antes de comenzarse las liquidaciones i de tomarse la resolución de pagár las escuelas de cada distrito con las rentas del mismo el atraso era de siete, ocho i nueve meses, ¿porqué se había de extrañár, ya en Octubre, que durante la administración del nuevo Directór ese atraso continuara sin aumentár, o, mejor dicho, *disminuyendo*, puesto que se reducía al máximum *de seis meses?*¹.

Fuera quien fuese el administradór, el atraso ha debido producirse por estas dos causas: 1^a la insuficiencia de las rentas efectivas para pagár todos los gastos; 2^a las prórrogas concedidas por la Legislatura a los deudores de la contribución directa.

No necesita explicaciones el hecho de que, cuando los ingresos no alcanzan a igualár las obliga-

(1) Abril a Septiembre.

ciones, queda el exceso de éstas postergado por la misma imposibilidad de pagarlo. Siendo, por otra parte, la contribución directa el único recurso importante con que cuenta la administración escolar, i habiéndose permitido a los contribuyentes que no la paguen hasta el 31 de Diciembre, cuando han debido pagarla antes del 30 de Junio, claro está que ese gran retardo en cobrár el impuesto tenía que determinar un retardo igual en el pago de las escuelas. I se comprende también sin esfuerzo que, si no pueden evitarse estos efectos en los distritos que más contribuyen con relación al gasto de sus escuelas, mayormente deben sentirse en los distritos que producen escaso impuesto territorial.

Hay que agregar, a estas causas generales, otras que particularmente atañen a ciertos distritos. Entre ellas está la de que los encargados escolares respectivos han demorado meses i meses, a pesar de las comunicaciones de la Dirección, el rendir cuenta de los últimos pagos que han debido verificar. Por manera que han permanecido en depósito los importes de planillas de Enero, Febrero i Marzo hasta Octubre o Noviembre, por aquella causa. Aún ahora la Dirección se ve imposibilitada de distribuir gruesas cantidades de fondos disponibles, porque numerosos consejos proceden con lentitud en las operaciones de pagar i de dár cuenta. Otros distritos no reciben el importe de sus planillas, porque los consejos escolares no se han constituido, ni hay quien los reemplace legalmente; esto es, porque no hay a quien se pueda enviar las libranzas.

De todo lo cual se concluye que las causas de la

demora en pagár son varias, i todas independientes de la voluntad o de la acción legal del Directór general de escuelas.

VI

LA SUBVENCIÓN PROVINCIAL

No estaba el nuevo Directór bastante instruído de los hechos, en Agosto, para juzgár si la imposibilidad de pagár era efecto de la insuficiencia de los recursos presupuestados o de la negligencia de las municipalidades en dar la subvención que deben i de las prórrogas acordadas a los deudores de la contribución directa. Pero le bastó sabér que se debían muchos meses i que los maestros sufrían graves necesidades, i que no se cumplían tampoco las obligaciones contraídas para con otros servidores de la escuela, para que en los últimos días de aquél mes expusiera verbalmente al señor Ministro de gobierno el estado económico de las escuelas i solicitara una cantidad de dinero bastante para atenuar los sufrimientos. Se consideró autorizado el Directór para hacér esta petición: en primér término, por las disposiciones constitucionál i legales en virtud de las cuales el tesoro de la Provincia debe cancelar los déficit de los distritos; i en segundo término, por las seguridades que en Mayo le había dado el Podér ejecutivo de prestar a la escuela todos los servicios materiales i morales que la ley le permitiese.

El Sr. Ministro acogió con interés la petición; pero, como hubiesen transcurrido algunos días sin que se dictara una resolución que las circunstan-

cias reclamaban con urgencia, el Director repitió por escrito la misma solicitud el día 3 de Septiembre.

En varias otras ocasiones insistió en lo mismo, ya verbalmente, ya por medio de escritos confidenciales. El señor Ministro le manifestó que, a pesar del alto interés que le inspiran las escuelas, no podía prescindir de trámites reglamentarios; pero que procuraría que las oficinas de su dependencia se expidieran con la mayor prontitud.

En la segunda quincena de Octubre el Ministerio pasó en vista, a la Dirección general de escuelas, los dictámenes que habían dado la Contaduría general i el Asesor del gobierno. La Contaduría sostuvo, además de otras cosas: 1º que el Poder ejecutivo no puede pagar déficit escolares, mientras no se dicte una ley reglamentaria del inciso 8º, artículo 213 de la constitución; i 2º que, aún después de promulgada esta ley, no debería pagarlos sinó a fin de año, si de la liquidación total resultase que, satisfechos los servicios de la administración general, quedaran fondos sobrantes.

La Dirección se apresuró a contestar estas opiniones, i lo hizo latamente, sosteniendo: en cuanto a la primera, que, como el inciso 8º citado dispone que las leyes que organicen i reglamenten la educación deberán sujetarse a la regla de que el tesoro público pagará los déficit de los distritos i no solo la ley de educación, sinó también la de presupuesto, contienen esa cláusula, existe la ley que la Contaduría echa de menos; i, en cuanto a la segunda parte, que la administración de las escuelas, aunque independiente del Poder ejecutivo, como lo es la administración de la justicia, es

general, tan general como ésta o la ejecutiva, como que tiene a su frente un Consejo general i una Dirección general cuya autoridad se extiende a las escuelas de toda la Provincia; que, por lo mismo, no hay razón ninguna para que el servicio escolar se posponga a los demás servicios, tanto menos, cuanto el legislador ha manifestado la voluntad de que se la considere con cierta preferencia, favoreciéndola, en el orden económico, con garantías de que no gozan las otras ramas de la administración; i que, por lo mismo, los déficit escolares deben pagarse, no al fin del año, sinó en los mismos meses en que se producen; no en el caso de que haya fondos *sobrantes*, sinó en todos los casos, prorranteando los fondos entre todas las ramas de la administración, si no alcanzan para pagarles a todas integralmente al fin de cada mes.

La Dirección general de escuelas no ha recibido aviso aún de que estas cuestiones hayan sido resueltas por el Poder ejecutivo; i, como de tal resolución depende que el tesoro de la Provincia contribuya a satisfacer las obligaciones, la Dirección no ha podido emplear cantidad alguna de las rentas generales de la Provincia en amortizar créditos escolares.

VII

EL DÉFICIT ESCOLÁR DE 1894.

Puesto que, ya el 30 de Septiembre, la liquidación operada presenta un déficit de cerca de 650 mil pesos, i que desde esta fecha vienen acumulándose los gastos a razón de unos 160 mil pesos por

mes, sin que los ingresos se acumulen en proporción, era de preverse que el año 1894 terminará con un déficit. No se podía tener idea precisa de este hecho a fines de Septiembre, por falta de una liquidación que diera base a un cálculo; pero la imposibilidad de pagár hacia presumir ya que el saldo sería fuerte.

Pensando la Dirección general de escuelas que no debería esperarse a que el hecho se produzca para ocuparse de remediarlo, solicitó del Sr. Ministro de hacienda, en los primeros días de Octubre, una conferencia para tratár este asunto. Expuso entonces, ilustrando sus juicios con datos aproximativos de la contaduría, el estado de la hacienda escolar; demostró que, si no tiene el Poder ejecutivo recursos suficientes para cancelar el déficit, es forzoso: o bien creár una renta especial destinada a pagarlo, o bien disponerse a presenciar el bochornoso espectáculo de que se cierran numerosas escuelas por acto de los consejos escolares o por efecto de la desesperación de maestros i caseros, puesto que en asuntos de esta clase no hay mas que dos caminos honorables i posibles: el de destinár al pago tantos fondos como las obligaciones requieren, o el de restringir las obligaciones al límite de los recursos disponibles. El señor Ministro convino en ello i se manifestó penosamente impresionado por los datos i las inferencias que acababa de conocer, i concordó con el Director de escuelas en que ni a la cultura de la Provincia, ni a su decoro conviene el cerramiento de las escuelas; pero terminó la larga conferencia sin que entreviera la probabilidad de medidas salvadoras

compatibles con la continuación de todas las escuelas existentes.

El Directór general, no menos preocupado que antes, después del resultado frustráneo de esta entrevista, celebró otras varias, en días posteriores, ya con miembros de la Comisión de presupuesto del H. Senado, ya con la Comisión i los señores Ministros de hacienda i de obras públicas, ante quienes volvió a demostrar el estado de la hacienda escolár i la necesidád de resolvér cómo se ha de pagár el déficit de 1894. Se conversó largamente, quedó hecha la convicción de que los maestros no podrán resistir sin graves mortificaciones el peso de las deudas que han contraído contando con que se les pagaría con mas o menos regularidád; pero tampoco en estas ocasiones se acogió favorablemente la idea de creár una renta especial, ni se emitió pensamiento dirigido a cancelár dentro del año las obligaciones de 1894.

El Directór no perdió las esperanzas de éxito por estas contrariedades: tres días después de la última conferencia (el 22 de Octubre) escribió una larga carta confidencial al señor Ministro de hacienda, la cual comienza así: «La necesidád hace « pedigüeños; i yó, que nunca lo he sido mucho, « ni poco, empiezo a serlo..... como directór « de escuelas. Afortunadamente sabe Ud. lo que « puede en el ánimo del hombre de bien la idea del « debér, i no corro el peligro de parecerle incó- « modo.—Vuelvo, pues, a ocuparme de algnos de « los puntos que tratamos o tocamos en la confe- « rencia del Viernes.—Ante todo del déficit de 1894. « Será fuerte; no bajará de un millón de pesos. « Esto quiere decir que al terminár el año se de

« berá a los maestros, cinco, seis, ocho, nueve meses, según sea el distrito, i mucho mas a los constructores, a los ferrocarriles, a los impresores.... « quiero decir a los que nos venden libros i otros artículos escolares, etc., etc. Este enorme atraso « es la miseria i la desmoralización del magisterio; es el descrédito de la administración escolar; es la carestía de todos los servicios; es la deserción del mejor personal de las escuelas; es la imposibilidad de iniciár ninguna mejora; es la ruina de nuestra enseñanza común.» E insistió en pedir que el Podér ejecutivo propusiese a la H. Legislatura una ley especial que crease recursos para pagár el déficit, i que esa ley se dictase ya, ya, al mismo tiempo que se tratase el presupuesto de 1895.

Esta carta determinó al Sr. Gobernadór a celebrar otra conferencia con el Director de escuelas a la cual asistieron los señores Ministros. El Director reiteró ante el Podér ejecutivo su exposición; el Sr. Ministro de hacienda se extendió en consideraciones encaminadas a demostrar cuán difícil le parecía conseguir un aumento de las contribuciones que ya obligan al pueblo, i aún proponerlo a la Legislatura, dada la intención, manifestada por algunos legisladores, de suprimir impuestos. Continuó el cambio de ideas, pero no se alteró el modo de pensar del Podér ejecutivo.

Resulta de lo expuesto que las reiteradas gestiones del Director general fueron ineficaces para promover medidas capaces de modificar oportunamente el estado rentístico en que terminará el año 1894.

VIII

LAS SUBVENCIONES NACIONALES

Perdidas las esperanzas de que la Provincia cancelara para el 31 de Diciembre los créditos escolares con rentas propias, quedaba todavía la de que el Gobierno nacional pagase la subvención de 1894, que importa aproximadamente cien mil pesos, i subvenciones de años anteriores por valór de mas de setecientos mil pesos.

El cobro de la primera dependía de la remisión de los estados cuatrimestrales de que habla la ley nacional de subvenciones, i de la justificación de haberse empleado en sueldos de maestros i en útiles escolares una suma suficiente para merecer el maximum de subvención que dicha ley acuerda. La Contaduría remitió, hace algún tiempo, aquél estado; pero recién en estos días ha podido enviar la comprobación de los pagos, porque no los había recibido antes, en suficiente cantidad, de los distritos, i porque su arreglo, sumamente engoroso, no ha podido hacerse mientras la Contaduría estuvo exclusivamente consagrada a liquidar las cuentas de 1893 i de 1894. Es de esperarse que, corridos los trámites de orden, el Consejo nacional de educación disponga el pago dentro de pocos días, pues esa distinguida corporación ha demostrado las mejores disposiciones para con las escuelas de la Provincia.

Las subvenciones de años anteriores estaban sujetas a comprobaciones análogas a las que se han mencionado en el párrafo anterior i además

requerian que una ley especial destinara fondos para pagarlos. Las comprobaciones fueron presentadas; el Sr. Presidente del Consejo nacional de educación informó favorablemente acerca de ellas i del derecho que las escuelas de la Provincia tienen a cobrarlas, i el Podér ejecutivo mandó un mensaje al H. Congreso solicitando la resolución que hacia falta. Como se aproximara la fecha en que terminara el período de las sesiones ordinarias, el Gobierno de la Provincia interpuso sus buenos oficios porque se activara el despacho de este asunto, i, por su parte, el Consejo general nombró oficiosamente al consejero don Andrés Rolón para que cooperase con igual fin.

A pesar de estos empeños i de la buena voluntad que animaba a los señores legisladores, no fué posible que el Congreso se ocupara de este asunto en las sesiones ordinarias. Entonces la Dirección general envió una nota al Sr. Ministro de instrucción pública suplicando que, en consideración al penoso estado de las escuelas de la Provincia, tuviese a bien el Podér ejecutivo incluir este asunto en la lista de los que habían de tratarse en las sesiones de prórroga, i el Sr. Rolón, digno de encomio por el celo con que ha obrado, se encargó de demostrar verbalmente a los señores ministros i al Sr. Presidente la República la necesidad de esa resolución. Pareció por un momento que el Podér ejecutivo nacional no se había convencido de que el estado de nuestras escuelas fuera tan grave como es; pero luego, hecha esa convicción, accedió al pedido del Director general i el Congreso despachó favorablemente el asunto con actividad que merece reconocimiento.

La subvención de 1894 es pagadera en efectivo; las anteriores lo son en títulos de deuda pública, que habrá que convertir en dinero, ya sea por medio de una operación de crédito, o por alguna negociación de otra clase, según la ley permita i las conveniencias requieran. Sea cual fuere el camino por que se opte, (en cuya resolución el Directór procede de conformidád con el Podér ejecutivo,) habrá una diferencia considerable entre el valór nominál de los títulos i el efectivo que por ellos o mediante ellos se obtenga. Además, de esa opción dependerá que la Dirección general disponga o no del dinero por partes, sucesivamente percibidas, en tiempos que disten mas o menos unos de otros; esto es, con mas o menos lentitud, ya que en estas cosas no se puede hacer lo que se quiere, sinó lo que el estado de la plaza i las leyes económicas permiten hacer.

La Dirección ha expresado al Podér ejecutivo su opinión de que las subvenciones nacionales que se cobren deben destinarse sin pérdida de tiempo i preferentemente a las escuelas cuyas cobranzas están mas atrasadas. Este pensamiento ha sido aceptado, i se procederá en conformidád con él.

El Directór procurará que, mediante la aplicación de estas subvenciones i de sus propias rentas escolares, cancelen los distritos atrasados las deudas que han contraído para con los otros por cantidades que sus escuelas han recibido indebidamente, i que sus maestros i demás acreedores reciban, por sus respectivos créditos pendientes, cuanto sea posible darles. I, como no se pueda atender pronto i de una sola vez a la cancelación de los adelantos i al pago de los sueldos adeuda-

dos, se destinarán las primeras cantidades que se reciban al magisterio, para que vaya éste satisfa ciendo desde luego sus mas imperiosas necesida des. Posible es que reciba la primera cuota antes que esta circular llegue a su destino.

SEGUNDA PARTE

El estado rentístico de las escuelas
en 1895

—
IDEAS PRELIMINARES ACERCA DE LOS PROYECTOS
DE PRESUPUESTO PARA 1895

La ley de educación común atribuye al Consejo general la facultad de modificar o aprobar los proyectos de presupuesto que envíen los consejos escolares de distrito i el Director general de escuelas, i la de formulár su propio presupuesto. (Art. 26, inc. 16.) Se armoniza esta facultad con la independencia que la Constitución i las leyes han acordado a la administración escolar respecto del Podér ejecutivo; i ha sido respetada a tal punto en el terreno de los hechos anteriormente, que, cuando el Consejo enviaba su proyecto a la Legislatura por intermedio del Podér ejecutivo, llegaba intacto a su destino, i en mas de una ocasión el Consejo lo envió directamente al Podér legislativo i éste lo consideró, sin que el Ejecutivo hubiera tenido conocimiento previo.

I la ley ha acordado aquella facultad al Consejo general de educación i hay gran interés público en respetársela, por que, habiéndose dado independencia a la administración escolar con el fin de

que los intereses peculiares (los políticos sobre todo) que suelen mover en todas partes la acción del Poder ejecutivo no influyan en el orden de la enseñanza, esa independencia estaría, no ya amenazada, sino destruida, desde que el poder, cuya acción han temido constituyentes i legisladores, pudiera obrar en un acto tan grave i de tanta trascendencia en la vida de las escuelas como es el presupuesto de sus gastos i de sus recursos.

El Consejo general de educación envió, pues, al Ejecutivo el proyecto de presupuesto escolar para 1895. De esperarse era que intacto pasase a la H. Legislatura. Pero al repartirse, impresos, los proyectos remitidos al Senado se vió que el del Consejo general había sido reemplazado por otro, el cual, a su vez, lo fué por uno de la Comisión de presupuesto del H. Senado.

La Dirección, aleccionada por los trastornos que en el orden económico están produciendo los presupuestos de 1894, ha estudiado i comparado los tres con la intención principal de conocer si los gastos correspondían a las necesidades primordiales de la administración escolar, i si los recursos bastaban para pagár aquellos gastos i eran de naturaleza tal que autorizaran la esperanza de que el servicio de las obligaciones se hiciera regularmente en 1895.

El proyecto del Consejo admite serias objeciones, sin duda; pero revela algún conocimiento de las necesidades *presentes* de la administración.

El del Poder ejecutivo se distingue por el propósito de someter las necesidades de 1894 a la norma de 1892. Siendo éste el que ha pasado a estudio de la Legislatura, i careciendo de interés, por

lo mismo, el examen comparativo de ambos trabajos, la Dirección general se ocupará aquí de los presentados por el Poder ejecutivo i por la Comisión del Senado, no tanto para señalár las relaciones que tengan con una concepción ideal de buen presupuesto, sinó para considerár sus cualidades relativas, dispuesto a consentir todas las restricciones i todas las inconveniencias que no afecten de modo esencial la existencia de las escuelas, en consideración a que la Provincia pasa por un periodo de transición en el cual tiene que reparar gradualmente sus fuerzas quebrantadas; i a que la experiencia de 1895 será muy útil a todos para juzgár cuáles han de ser los términos definitivos o normales en que haya de concebirse i realizarse el plan rentístico escolar de 1896.

SECCIÓN PRIMERA

LOS GASTOS ESCOLARES

I

LOS GASTOS EN EL PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO.

Hay en este proyecto dos partes muy diversas: una, relativa a la administración general de las escuelas; la otra, relativa a la administración local, las cuales deben ser tratadas separadamente.

a) LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

En el proyecto de la administración general se comprenden :

El Director general de escuelas

El Consejo general, compuesto de 8 consejeros

La Secretaría, con

1 secretario,
1 oficial mayór,
2 oficiales segundos,
2 escribientes.

La Contaduría, con

1 contadór,
1 sub-contadór tenedór de libros,
2 auxiliares,
2 escribientes.

La Tesorería, con

1 tesorero,
1 auxiliár.

El Depósito, con

1 jefe,
1 remisór de útiles,
1 peón.

La Inspección, con

1 inspectór generál,
10 inspectores seccionales,
1 escribiente.

La Estadística, con

1 encargado,
1 auxiliár,
2 escribientes.

La Oficina de asuntos legales, con

1 abogado,
1 procuradór.

La Oficina de construcciones, con

1 arquitecto,
1 auxiliár.

El Archivo, con

1 archivero.

El Servicio menór, con

1 mayordomo,
4 ordenanzas,
1 jardinero,
1 peón.

I los siguientes gastos :

de la oficina de secretaría.....	\$ 480	al año
de la » de contaduría.....	» 480	—
de la » de tesorería.....	» 000	—
de la » de depósito.....	» 120	—
de la » de inspección.....	» 240	—
de la » de estadística.....	» 240	—
de la » de asuntos legales.....	» 000	—
de la » de construcciones.....	» 240	—
de la » de archivo.....	» 000	—
Viático (del Directór general, consejeros e inspectores de sección)....	» 10,000	—
Impresiones i publicaciones.....	» 3,000	—
Viático de maestros examinandos...	» 10,000	—
Eventuales de la Dirección.....	» 12,000	—

b) GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

En esta parte se señalan, ante todo, los sueldos que han de ganár los maestros diplomados, los no diplomados i los secretarios de los consejos escolares; i luego se especifican, respecto de cada uno de los 98 distritos, las inversiones en

Escuelas
Alquileres
Secretario del Consejo
Sub-inspectór de distrito
Eventuales del Consejo
Aumento de sueldo de los maestros diplomados, según la ley del 1º de Marzo de 1893
Libros i útiles
Exámenes
Conservación de edificios escolares (en donde los hay.) ¹

Sumando los gastos proyectados respecto de los 98 distritos, en 915 escuelas, ascienden a 3,055,336 pesos.

(1) Justo es advertir que el Podér ejecutivo ha tomado esta parte de su proyecto del que le remitió el Consejo general.

II

GESTIONES DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN, TENDENTES A MEJORAR EL PROYECTO DE GASTOS

Así que el proyecto de presupuesto se imprimió i repartió, el Consejo general de educación advirtió, que el Podér ejecutivo, inducido, sin duda ninguna, por el proyecto del mismo Consejo i por el laudable interés de que se gaste lo menos posible, había suprimido u olvidado servicios generales i locales sin los cuales no podrían satisfacerse algunas de las necesidades primordiales de la administración escolár, i había reducido otros gastos a términos tan exiguos, que las partidas asignadas se agotarían en el primér semestre inevitablemente.

Convino en que el estado económico de la Provincia requiere que se administren los intereses públicos con toda la parsimonia posible, pero que lo posible no podía llegar, racionalmente, hasta perjudicar de modo grave esos mismos intereses que se quería servir. Así, pues, tomó nota de las omisiones i deficiencias cuya salvedad juzgó mas imperiosamente reclamada, i, además de algunos aumentos de sueldo que creyó justo indicar, solicitó del Podér ejecutivo, en nota del 13 de Septiembre, que se sirviese proponer a la H. Legislatura las siguientes ampliaciones del proyecto presentado:

Administración general

En la Secretaría:

2 oficiales,

3 escribientes,

En la Contaduría:

1 oficial,
1 escribiente,

En la Tesorería:

gastos de oficina, 10 pesos.
fallas de caja, 10 pesos.

En el Depósito:

1 escribiente.

En la Inspección:

2 inspectores,
1 sub-inspectór (debe decir 1 auxiliár).

En la Estadística:

2 oficiales,
4 escribientes.

En la Oficina de asuntos legales:

1 escribiente.

En la Biblioteca i Museo:

1 encargado.

En el Servicio menor:

1 portero,
2 ordenanzas,
1 correo.

Para la publicación de una revista escolárr, 4,800 \$ en el año.

Para formár una biblioteca pedagógica en la Dirección, 3000 \$ en el año.

Para reparos i mejoras del edificio que ocupa la Dirección general, del que ocupa la escuela normál de la Provincia i del donado por Gentile, 4000 \$ en el año.

Estas adiciones habrían importado, con el aumento de algunos sueldos, el total de 51,520 pesos en todo el año.

Administración local

Para pasajes de maestros i secretarios de consejo, recién nombrados, hasta el paraje en que tienen que servir, 100 pesos por distrito en el año.

Para traslación de escuelas, 100 pesos por distrito en el año.

Para refacción del mueblaje escolárr, 200 pesos por distrito en el año.

Para reposición de vidrios, pinturas, etc., 100 pesos por distrito en el año.

Para festejár aniversarios nacionales, 100 pesos por distrito en el año.

Para proveér de ropa i calzado a 90 niños pobres en La Plata i 30 en cada uno de los otros distritos, a 10 pesos por niño en el año.

Para embalár i conducir libros i útiles escolares a los 98 distritos, a 10 pesos por cada escuela presupuestada.

Estas adiciones habrían importado 97,950 pesos en todo el año.

Las ampliaciones al presupuesto de la administración general i de la administración local de las escuelas sumaban, por tanto, el total de 149,470 pesos.

III

GESTIONES DEL DIRECTÓR GENERAL DE ESCUELAS, RELATIVAS AL PROYECTO DE GASTOS

En materia de gastos puede hacerse muy bien la conocida clasificación de *necesarios*, *convenientes* i *supérfluos*. En ninguna buena administración deben hacerse gastos «supérfluos», por mucho que abunde el dinero, porque lo supérfluo es lo que está de mas, i lo que está de más no aprovecha a los administrados. Los «convenientes» deben hacerse *siempre que se pueda*, pues que aprovechan a aquellos en cuyo interés se administra; pero si los frutos de los bienes administrados o las rentas son tan escasos que no alcanzan para los servicios convenientes, forzoso será desatendér la mera conveniencia i no se causará con ello gran daño, porque no se afecta a lo esencial del interés

servido. No puede decirse otro tanto de los gastos «necesarios». Son necesarios, porque, si se les omite, no solo no se hace bien, sino que se hace mal al objeto de la administración, como se le haría a un organismo, privándolo de alimentos sin los cuales no puede vivir. Un estado no puede ahorrár en los gastos necesarios, sin conspirar contra su vitalidad, contra su propia existencia. No se justifica que se ponga en camino de morir por inanición, sino en el caso extremo de ser absolutamente imposible proporcionár al organismo los elementos que necesita para conservarse.

Examinado con este criterio el proyecto de presupuesto escolár del Podér ejecutivo, se llega pronto a la convicción de que no figura en él ningún gasto superfluo, ninguno que sea inutil o de puro lujo. Es un mérito.

¿Hay gastos meramente «útiles» que no puedan sufragarse sin consumir rentas que cuesten un sacrificio al pueblo? Nada hay en el presupuesto de la administración general de las escuelas que sea meramente util. Nada hay tampoco en la administración local que merezca tal calificativo; pues si alguien observase que podría reducirse el número de las escuelas, se le podría contestar que aún no asiste a ellas un tercio, por lo menos, de la juventud que debería asistir.

Todo es *necesario* en el presupuesto de gastos escolares proyectado por el Podér ejecutivo; i, por lo mismo, nada se puede suprimir. Pero, ¿no se ha ido demasiado lejos en el afán de ahorrár? ¿No se han omitido servicios que son indudablemente «necesarios»? La Dirección general pien-

sa que sí, i que, si esas omisiones no se reparan, no se tardará en sentir los efectos.

Por que no sobrevengan pidió al Podér ejecutivo que se sirviera modificar su proyecto acogiéndo favorablemente las indicaciones del Consejo generál, i presentó ella misma, días después, a la Comisión de presupuesto de la H. Cámara de senadores copias de las planillas complementarias, interesándose por que fueran estudiadas.

Dominaba en la Comisión el propósito de extremar las economías. Se mostró, pues, contrariada por la importancia de las adiciones que solicitaba el Consejo, i aún dejó traslucir la intención de borrar, en el proyecto del Podér ejecutivo, la Oficina de construcciones. El Directór llegó a persuadirse de que la Comisión no aceptaría los pliegos adicionales como habían sido enviados; pero procuró demostrar que, por lo menos, deben admitirse:

- 1º Un aumento del personal de la secretaría, de la inspección, de la contaduría, de la estadística i del servicio menor.
- 2º La conservación de la Oficina de construcciones.
- 3º La publicación de una revista escolar.
- 4º El aumento del viático del Directór i de los inspectores, de 10.000 a 20.000 pesos en el año.
- 5º El aumento de los gastos de impresión, de 3.000 a 8.000 pesos en el año.
- 6º Las partidas destinadas a reparos i mejoras de los edificios del Consejo generál.
- 7º Las partidas relativas a pasajes de maestros recién nombrados, a traslación de es-

cuelas, a embalaje i transporte de libros i útiles de escuela.

El sexto de los incisos que preceden sólo interesa a la conservación de las fincas pertenecientes al Consejo i carece de trascendencia respecto del orden escolar de los distritos; pero todos los demás la tienen, i muy señalada.

El primero, por que, si las oficinas mencionadas, que trabajan ahora, no solo con el personal que indica el proyecto del Podér ejecutivo, sino también con el agregado por la ley del 2 de Octubre, i todo él idóneo i laborioso, *están atrasadas en el servicio*, i algunas *muy atrasadas*, a pesar de funcionar a menudo en horas extraordinarias, ¿cuánto mas no se atrasarán si se les suprime los empleados autorizados por dicha ley de Octubre, que son los mismos que ha pedido el Consejo general de educación? Grandes serían los perjuicios que sufrieran las relaciones con los consejos escolares i con los maestros, i recaerían principalmente en el movimiento del personal de las escuelas, en la provisión de libros i útiles, i en la liquidación i el pago de las planillas de sueldos i demás obligaciones ordinarias. Estos atrasos, acumulados sucesivamente de semana en semana i de mes en mes, llegarán a obstruir gravemente la administración.

Sin la Oficina de construcciones no podría cumplir el Consejo general una de las obligaciones importantes que la ley le impone, cual es la de prestar su autorización a los consejos escolares para que compren, construyan, refaccionen o reparen sus edificios, i aprobar o desaprobar luego estas operaciones i trabajos, nada de lo cual puede ha-

cér sin que intervenga un perito para que haga planos i presupuestos, para que inspeccione lugares i obras, para que proponga construcciones, para que informe sobre lo que otros hayan hecho, etc., etc. Estas ocupaciones son frecuentes; i es menester, para que se realicen con oportunidad i sin molestias, que las personas técnicas dependan del Consejo i estén inmediatas a él, como hoy lo está la Oficina de construcciones.

Por carecer de un órgano propio, se ve la Dirección general imposibilitada de comunicár al público, i especialmente a los consejos escolares i al magisterio de la Provincia, mil noticias que les interesan; la explicación de muchos actos que suelen no ser entendidos o que lo son erróneamente; ideas, doctrinas, instrucciones, propósitos, de cuyo conocimiento dependen las buenas relaciones de las autoridades escolares entre sí i con el magisterio, así como la eficacia de la acción de todos ellos. La publicación de una revista escolar corresponde, pues, a necesidades de primér orden.

La inspección consistente en visitár las escuelas a la lijera, una o dos veces en el año, es de muy poca utilidad. Los inspectores tendrán que ser los agentes pedagógicos más poderosos de la Dirección general de escuelas, los maestros de los maestros, mientras la Provincia esté en el periodo de las reformas generales de la enseñanza i no tenga constituido un magisterio suficientemente preparado para convertir en hecho práctico, por sí solo, las iniciativas de las autoridades centrales. Para que la inspección desempeñe este papél importantisimo es indispensable que cada inspectór visite con mucha frecuencia cada escuela, i que sostén-

ga cada visita hasta que tenga idea cabál de cómo procede el maestro en la enseñanza que actualmente da i le haya comunicado sus juicios, sus consejos i aún sus ejercicios modelos, si el caso lo requiriése. Este trabajo no se puede hacér por 10 inspectores, ni por 15, ni por 20, en una provincia tan extensa como es la de Buenos-aires; ni se cubren los gastos de 10 inspectores con 10 mil pesos anuales, ni con 15. Lo prueba acabadamente la experiencia. Diez son los inspectores que ahora funcionan; i sus viáticos habían absorbido, en el primer semestre, mas del doble de los 10,000 pesos asignados para todo el año.

En los «gastos de impresión» se comprenden: la impresión de circulares, de instrucciones, de gran número de planillas muy diferentes; la memoria del Directór i el informe del Consejo generál; los libros de la contabilidád que llevan las escuelas, que son muhos i caros; los libros de las oficinas del Consejo, que son muchos mas i mucho mas caros, etc. Si se tiene presente que solamente estos últimos libros se han contratado por licitación en 2400 pesos, se concebirá que la cantidád de 3000 pesos asignada *para todo* por el presupuesto del Podér ejecutivo, quedaria agotada en el primér mes del año, satisfaciendo apenas una mínima parte de las necesidades.

Como no trae el proyecto asignación alguna para el viaje de maestros i secretarios recién nombrados, ni para las traslaciones de escuelas, ni para transportes de objetos escalares, i como estos hechos son necesarios, se sigue que hay que presupuestarlos.

IV

GASTOS PROYECTADOS POR LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO

La Comisión de presupuesto, inducida de un lado por su propósito de economizár, i de otro lado por la evidencia de las necesidades demostradas, agregó un sub-inspectór, (digase auxiliar de la inspección,) elevó a 20,000 pesos el viático de los inspectores, i agregó una cantidad de 4800 pesos para la impresión de una revista escolar i otra de 3000 pesos para la conservación de edificios del Consejo; pero suprimió la Oficina de construcciones, i disminuyó, por inadvertencia seguramente, en 50 pesos mensuales el sueldo del Secretario i jefe inmediato de todas las oficinas del Consejo, según resulta de comparár su proyecto impreso con el del Podér ejecutivo.

El Directór general solicitó una entrevista de uno de los señores senadores que componen la Comisión de presupuesto para explicarle, más detenidamente que antes, la naturaleza i la gravedad de los perjuicios que se producirían, si el proyecto presentado por la Comisión no se acomodase mejor a las necesidades primordiales del servicio público. En esta conferencia, que no duró menos de dos horas, el Directór general sostuvo que son absolutamente necesarios:

Los empleados solicitados por el Consejo general, *que son los mismos que ahora sirven en virtud de la ley del 2 de Octubre último.*

La conservación de la Oficina de construcciones.

El pago, al secretario de la Dirección, por lo menos, del sueldo que ahora gana; pues además de desempeñar una secretaría muy trabajosa i que requiere robusta inteligencia i mucho conocimiento de la administración, es jefe inmediato de todas las oficinas del Consejo.

El aumento, de 3000 a 4000 pesos, de la partida destinada a reparos de edificios, pues es evidente que la última de esas cantidades, i mucho mas, será absorbida por la sola casa heredada a Gentile, desde que se la quiera poner en estado de ser habitable.

El aumento de la partida de impresiones a 8000 pesos, que es lo menos que se podrá gastar, ya que solamente los libros de las oficinas costarán entre 2500 i 3000 pesos probablemente, pues hay que hacer sin demora gran cantidad de libros i planillas para las escuelas, que costarán varios miles de pesos mas, que con motivo de los exámenes se gastan en planillas e instrucciones otras cantidades de importancia, que en el curso de todo el año habrá que imprimir circulares de mas o menos costo, i que también habrá que dar a la imprenta programas, reglamentos, instrucciones pedagógicas, memoria, etc., etc.

Las partidas, nuevas todas, que el Consejo ha solicitado que se incluyan en el presupuesto de los distritos, excepto la de vestido de alumnos pobres, pues, como su simple lectura lo prueba, no es posible omitirlas en la práctica de la administración. Se han empleado siempre, a pesar de no registrar-

las el presupuesto. La ilegalidad no debe continuár. O se legalizan, pues, esos gastos, o las escuelas sufrirán las consecuencias de la omisión.

El señor Senadór oyó con visible interés todas las observaciones, tomó apuntes, declaró que en la impresión del proyecto se habían producido varios descuidos i errores que se salvarán oportunamente, i prometió que comunicaría a la Comisión las observaciones hechas. De esperarse es que sean atendidas en la medida reclamada por las necesidades de la administración.

I bueno es que la H. Legislatura sea advertida de que deben agregarse al proyecto de la ilustrada Comisión, nó solamente los servicios que el Consejo general juzga indispensables, sino también otros que no lo son menos i que no han sido mencionados antes de ahora por olvido.

La Dirección alude a las pensiones ya acordadas i que se acordarán aún, en virtud de la ley de 2 de Octubre, a lo maestros que tienen mas de 20 años de servicio. Se piensa que no serán en 1895 menos de 40 o de 50, cuyas pensiones podrían importar hasta 70 u 80 mil pesos en el año. No se les menciona en ninguno de los presupuestos proyectados.

Inclúyese en el distrito de La Plata una escuela graduada de varones, pero asignándole solamente lo necesario *para sostenerla*. Si funcionara ya, no habría que observar; pero, estando por fundarse, se necesita una fuerte partida *para gastos de instalación*. La falta de esta partida ha imposibilitado e imposibilitará el establecimiento de esa escuela. I es a la vez una anomalía i un hecho poco halagüeño para la capitál de la Provin-

cia que, mientras las mujeres tienen una escuela graduada muy concurrida, además de la de aplicación, no la tengan los varones.

La ciudád de la Plata carece también de escuelas elementales, i es indispensable establecer 2, por lo menos; esto es, tantas como tiene la Ensenada! El presupuesto autoriza *su sostén*; pero no dá nada para *instalarlas*. I sin instalación no hay escuela.

Si se tiene presente que la juventúd masculina de la Plata no puede asistir mas que a escuelas infantiles, i que en éstas se enseña solamente hasta el tercér grado, se concluirá que el nivél de la enseñanza de aquél sexo está sumamente bajo, i que este hecho indisculpable es uno de los que predisponen a las familias cultas a no permanecér en esta ciudád desde que sus hijos estén en edad de avanzár en sus estudios comunes, so pena de enviarlos al colegio nacionál, que no puede suplir la escuela primaria.

SECCIÓN SEGUNDA

LOS RECURSOS ESCOLARES

I.

LOS RECURSOS, SEGÚN EL PROYECTO DEL PODÉR EJECUTIVO

Se establece en el proyecto del Podér ejecutivo, en conformidad con el art. 72 de la ley de educación común, que los gastos de la administración general serán cubiertos por el tesoro de la Provincia.

En cuanto a los de la administración local, se prescribe:

6º—Que los déficit de los consejos escolares se-rán abonados con rentas generales.

7º—Que se depositará diariamente en el Banco de la provincia, a la orden del Consejo generál, el 2 por mil de la contribución directa, so pena de ser ejecutado directamente el Jefe de la Oficina de ren-tas, si no cumpliese esta disposición.

8º—Que el Presidente i el Tesorero de cada mu-nicipalidád depositarán mensualmente en la su-cursál del Banco de la provincia, o remitirán a la Tesorería del Consejo generál, el 15 por 100 de las cantidades que recauden, bajo la responsabilidád solidaria de cada uno de los miembros de la mu-nicipalidád.

9º—Que el Consejo generál queda autorizado pa-ra cubrir los déficit de los consejos escolares con los sobrantes que tengan otros distritos.

Cada distrito contribuye a pagár sus escuelas con las siguientes rentas, que se expresan al prin-cipio de su inciso respectivo :

Contribución territoriál (el 2 por 1000.)

Subvención municipál (el 15 por 100 de sus ent:adas.)

Derecho de matrícula (1 peso anuál por cada alumno pu-diente.)

Arriendo de tierras (solo en 3 distritos.)

Déficit (en 83 distritos.)

Sumadas las rentas de todos los distritos, se tie-ne el siguiente resumen :

El 2 por 1000 de contribución.....	\$ 1,884,060
La subvención municipál.....	» 390,300
El derecho de matrícula.....	» 55,340
Los arriendos de tierras.....	» 20,380
Déficit.	» 705,256
Totál.....	<u>\$ 3,055,336</u>

Esta suma de recursos no difiere, ni en un centavo, de la suma de los gastos de la administración local. Luego, si a los números solos se atendiese, el presupuesto resultaría calculado de modo que terminara el año 1895 sin deberse nada a nadie.

Pero, así que el Director general entró en el examen de aquellas cantidades de recursos, notó que el valor real o efectivo difiere bastante del numérico. Desde luego le llamó la atención que el Sr. Ministro de hacienda calculara el 2 por 1000 de la contribución directa en solo 1,500,000 pesos, en el mensaje con que el Poder ejecutivo envió el proyecto de presupuesto a la H. Legislatura. (Página VI). Debiendo presumirse que ese cálculo es exacto, tanto por su origen como por haberlo aceptado la Comisión de senadores, se deduce que, al fijarse en 1,884,060 el mismo 2 por 1000 de los recursos escolares, se ha incurrido en el error de agregar un exceso de 384,060 pesos, que debe reputarse ficticio.

Se ha contado, el cálculo del 15 por ciento de los ingresos con que las municipalidades debieran contribuir a sostener las escuelas, como si fuese una renta segura. Mas, como la experiencia de largos años demuestra que las municipalidades no la pagan, salvo una pequeña cantidad de 80,000 pesos aproximadamente, fluye la consecuencia de que en los 390,300 pesos contados hay 300 i tantos mil que no han debido contarse.

I, por último, se ha incluido en la suma de los recursos un déficit de 705,256 pesos, que, por ser un valor negativo, no ha debido figurar.

Es decir, que de los 3,055,336 pesos a que por

errór se ha hecho subir el totál de los recursos escolares, hay que deducir 1,400,000 de exceso i queda la diferencia de 1,655,336 pesos como expresión del cálculo verdadero de los recursos escolares.

Según ésto, los gastos calculados superan en 1,400,000 pesos a la totalidad de los recursos con que se cuenta para pagarlos; i como a aquellos gastos es menestér agregar otros, según se ha visto en la sección anterior, puede decirse que el presupuesto de 1895 arrojaria el déficit de *mas de un millón seis cientos mil pesos*, si no se votaran otros recursos que los indicados.

II

GESTIONES HECHAS POR QUE LOS RECURSOS IGUALEN
A LOS GASTOS EN 1895

En cuanto el Directór general de escuelas se dió cuenta de la situación que se preparaba para el año venidero i previó lo inevitable que sería un desastre escolár, si no se tomaran con tiempo medidas eficaces para prevenirlo, solicitó una conferencia del señor Ministro de hacienda, (2 de Octubre) i le fué acordada al día siguiente.

El Directór analizó en ese acto los gastos i los recursos proyectados i llegó a la conclusión del capítulo anterior, agregando que, si con la deuda de 1895 se sumaba el déficit de 1894 que parecía probable, la diferencia de la deuda con la renta sería de mas de 2 millones de pesos, cantidad enorme relativamente al valór del presupuesto escolár, i que envolvía la ruina de la enseñanza pública.

El señor Ministro, un tanto sorprendido por cier-

tos datos que anteriormente no había tenido tiempo de conocér, i alarmado por las conclusiones cuya demostración acababa de oír, preguntó qué medidas creía la Dirección que pudieran tomarse para equilibrar el presupuesto. El Directór contestó: que en esta clase de asuntos no son posibles mas que tres reglas de conducta: no cumplir las obligaciones excesivas que se contraen, reducir las obligaciones hasta igualarlas con los recursos, aumentar los recursos hasta igualarlos con las obligaciones. La primera es ruinosa i no es honrrada, por lo que debe rechazarse en absoluto. La segunda es honrrada, pero sólo puede recurrir a ella un pueblo, cuando ha agotado sus esfuerzos rentísticos. La tercera es igualmente honrrada i merece preferencia, sobre todo cuando la enseñanza común es tan necesaria como lo es en la provincia de Buenos-aires, mientras haya en el pueblo un resto de poder contributivo. El sostenimiento decoroso de las escuelas es debér que tanto interesa a los egoistas de la peór especie como a los patriotas de mas noble sentir, por que todos reportan beneficios directa o indirectamente.

El Señór Ministro convino sin trabajo en que el cerramiento de 300 o 400 escuelas sería un verdadero desastre; pero, ponderando circunstancias, llegó por otro lado a opinár que no podría tentarse el medio de aumentar los recursos escolares. Era inevitable, sinembargo: o pagár todas las escuelas, o cerrár las que no pudieran pagarse; era menestér optár por una de estas soluciones, difíciles ambas, pero mas patriótica una que la otra. ¿Por cuál se optaba? El señor Ministro no pudo decidirse; se contrajo a pedir al Directór generál copia de

los apuntes estadísticos en que había fundado su exposición, para presentarlos al señor Gobernador, i terminó la conferencia sin que se arribara a nada satisfactorio.

Como el proyecto había pasado, para su estudio, a la Comisión de presupuesto del Senado, el Director general se resolvió a renovár ante ella sus gestiones. Expuso a uno de sus miembros los errores que se habían cometido al fijár los recursos escolares; causó sorpresa el hecho de figurár como recurso un déficit de 700 i tantos mil pesos, i el señor Senadór juzgó tan grave el estado escolár que el proyecto de presupuesto determinaba, que acordó con el Director general una segunda conferencia, a la cual serían invitados los otros miembros de la Comisión i los señores ministros.

Asistieron solamente dos de los primeros, uno de los segundos, (el señor Ministro de hacienda estaba en Buenos-aires), i el Director; pero se trató el asunto i se convino en reunirse otro dia con los ausentes.

Todos estuvieron presentes el 19 de Octubre. Nada costó formár la convicción de que los recursos proyectados no alcanzaban para pagár ni la mitad de los gastos, i de que era necesario ver cómo se equilibraba el presupuesto. La idea de reducir a la mitad las escuelas, considerada brevemente, fue desechada por desdorosa. No quedaba otro medio que el de aumentár las rentas escolares. A este punto se aplicó la atención de todos.

Desde luego es menestér que reciban las escuelas los 390 mil i tantos pesos en que se calcula la subvención de los municipios, está probado que las municipalidades no pagan, i no hay motivo que

induzca a esperar que cumplirán mejor su deber en 1895 que en los años anteriores. Hay que asegurar, pues, aquella renta sin contar con las municipalidades. ¿Cómo? Se propuso que el Poder ejecutivo pagara las subvenciones municipales, tomándolas del 15 por 100 del derecho de patentes i de contribución directa que debe dar a los municipios. El Director no aceptó este arbitrio, por que su eficacia depende de que las 98 municipalidades de la Provincia liquiden puntualmente, al fin de cada mes, el 15 por ciento de sus entradas que deben a la escuela, i no puede esperarse que esa operación se verifique con la diligencia debida; ni son compatibles, con la regularidad que las necesidades escolares reclaman, los trámites por que tendrían que pasár aquellas liquidaciones antes que el Poder ejecutivo las pagase. El Director demostró que el buen andar de las escuelas depende de que se paguen sin demora todas las obligaciones; i propuso que se suprima de la ley la ilusoria contribución municipal i que, en cambio, *se pase a las escuelas comunes el 15 por ciento de contribución inmobiliaria i de patentes* que las municipalidades debían recibir del Poder ejecutivo. I completó su pensamiento diciendo: que este cambio, por sí solo, no asegura la entrega efectiva del impuesto, pues que, así como el Poder ejecutivo no lo ha pagado a los municipios, podía no pagarlos a las escuelas, razón por la cual sería indispensable dar a esa disposición la garantía de que goza el 2 por 1000 de la contribución territorial, esto es, *la responsabilidad del Jefe de la Oficina general de rentas.*

Respecto del exceso de 384,060 pesos en que se

fijó el 2 por 1000 de la contribución directa, i de los 705,256 pesos de déficit, manifestó el Director general que habría que reemplazarlos con valores reales de percibo bien asegurado, como sería un tanto por mil adicional de la contribución directa que se paga actualmente.

No tuvo buena acogida esta proposición; i, discurriendo acerca de otras maneras de hacér desaparecer el déficit, se propuso que en vez de las subvenciones municipal i provincial i del 2 por mil de contribución directa, o a cuenta de estas cantidades, diese el Podér ejecutivo, de las rentas generales, los 255 mil pesos que mensualmente necesitaría la Dirección para pagár los gastos presupuestados. El Sr. Ministro de hacienda juzgó que esta solución sería muy difficilmente ejecutable en las épocas del año en que no se cobran impuestos; i, por su parte, el Director opuso que la escuela necesita rentas completamente seguras para que sus créditos sean abonados con puntualidád; i que no podría adherirse a la idea de cambiár el 2 por mil de contribución inmobiliaria, perfectamente garantido, por el simple compromiso del Podér ejecutivo; pues, si bien desempeñado por personas de honorabilidad notoria, no podría impedir que aquí se cumpliese algo así como una ley universál, que está en la naturaleza de las cosas tanto como en la voluntad de los hombres, cual es la postergación de las obligaciones escolares cuando las rentas generales no superabundan.

I agregó que, pues se insinuaba el pensamiento de unificár las fuentes de la renta, podría establecerse, como recurso escolar único, el 4 por 1000 de la contribución directa, que equivaldría a 3 millo-

nes de pesos. Se observó que por este medio se privaría al Podér ejecutivo de un tercio de la renta mas saneada con que cuenta para atendér a su presupuesto. El Directór repuso que esta privación sería aparente, pues que, como equivale el 4 por 1000 a 3 millones de pesos, i como las escuelas perciben ya el 2 por 1000, calculado en 1 millón i medio, i el Podér ejecutivo está dispuesto a dar el 15 por ciento de la misma contribución i de las patentes, que importan mas de medio millón, la diferencia sería de un millon de pesos en el año. Pero, por este millón de que se desprendiese, se libraría de la obligación que tiene para con los municipios, i de la de pagár los déficit escolares, que también tiene. Por manera que el arreglo no le causaría gravamen alguno. Continuó el Directór exponiendo que hay entre el Podér ejecutivo i la Administración escolár una diferencia digna de tomarse en cuenta; i es que, mientras el Ejecutivo es el podér recaudadór, que tiene en sus manos los medios de hacér efectivo el cobro de los impuestos, i se garante, por lo mismo, a sí propio en la medida de sus deseos, la Administración escolár no es tal podér recaudadór, ni dispone de tales medios; i, no teniendo en sí misma las seguridades que el Podér ejecutivo, debe darle otras equivalentes la ley. De aquí lo razonable i lo necesario de que se le dé el 4 por 1000 de la contribución inmobiliaria, i que se le dé como el 2 por 1000; esto es, bajo la responsabilidad personal del Directór general de rentas.

Estas ideas no fueron aceptadas tampoco, como no lo fué la de creár el 1 por 1000 adicional de contribución directa exclusivamente destinado a sos-

tenér la enseñanza común. Pareciendo agotada la discusión i firme el propósito de no aumentár el 2 por 1000 de la contribución inmobiliaria para salvár el gran déficit escolár con que se anunciaba el año 1895, el Directór propuso por último: que la Administración escolár continuase gozando dicho 2 por 1000 i el derecho de matrícula; que el Podér ejecutivo le abonase el 15 por 100 que hasta ahora ha debido entregár a las municipalidades; i que *al fin de cada mes* pagase, con rentas generales, la planilla de los déficit de los distritos que la Dirección le presentara. Cuya proposición se aceptó.

Hallado un medio de pagár mes a mes todas las obligaciones de la administración escolár, cuya seguridad depende, en parte, de la buena voluntad del Podér ejecutivo, el Directór juzgó que había terminado el objeto de la conferencia i se retiró con la impresión de habér hecho cuanto estaba a su alcance por prevenir los graves sucesos que amenazaban a las escuelas de la Provincia, i por defendér con ánimo justiciero sus intereses legítimos, que son intereses *del pueblo*, tanto o mas que del magisterio.

No terminaron en esa conferencia, empero, sus gestines encaminadas a que en 1895 se paguen todas las obligaciones escolares con rigurosa puntualidad. A los pocos días tuvo ocasión de sostener sus ideas ante el Podér ejecutivo; i en esos mismos días, i mas tarde, cambió detenida correspondencia escrita con uno de los señores senadores que componen la Comisión de presupuesto, en la cual dilucidó puntos de capital importancia para el próximo estado económico de las escuelas.

III

LOS RECURSOS ESCOLARES, SEGÚN EL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN RESPECTIVA DEL SE-
NADO.

La Comisión de presupuesto de la H. Cámara de senadores se expidió algún tiempo después presentando un proyecto que difiere bastante del proyecto del Podér ejecutivo en la parte relativa a los recursos escolares.

Se sienta en él que el estado verdadero de los consejos de distrito será en 1895:

2 por 1000 de contribución directa	\$ 1,500,000
Cálculo de la subvención municipal.....	» 390,300
Derecho de matrícula.....	» 55,340
Arriendos.....	» 20,380
Déficit.....	» 1,020,124

	\$ 2,986,144
Gastos.....	» 2,986,144

Diferencia.....	\$ 0,000,000

Muestra este resumen: — 1º que la Comisión ha reducido el 2 por 1000 de la contribución directa a su verdadero límite; — 2º que conserva el cálculo de lo que deben pagár las municipalidades; — 3º que calcula el déficit en 300 i tantos mil pesos mas que el Podér ejecutivo. Estos números no expresan, sin embargo, mas que hasta cierto punto el pensamiento de la Comisión, pues su miembro informante declaró, al presentar el proyecto al H. Senado, que a aquél déficit aparente de 1,020,124 pesos hay que agregar los 390,300 pesos que importan

las subvenciones debidas i no pagadas por los municipios.

En seguida expuso que «dos caminos le quedaban a la Comisión para salvár esta grave dificultad: o reducir el número de escuelas en mas de la mitad i equilibrar los gastos con las entradas reales; o arbitrar otras recursos que aumentaran sus ingresos hasta la suma que importa el plan actual de la educación común.»

La Comisión optó por el último de estos medios i propuso:

1º—Que «del 15 por 100 que corresponda a las municipalidades, por el importe de contribución directa i de patentes, el Poder ejecutivo entregará directamente a la Dirección general de escuelas el importe de las subvenciones con que cada una de aquellas concurre a los gastos de la educación común.» (Art. 10 del proyecto de ley general de presupuesto i recursos).

2º—Que «a cuenta del 2 por 1000 i de la partida con que, de rentas generales, se cubre el déficit escolar, el Poder ejecutivo entregará mensualmente, a la Dirección general de escuelas, el importe del déficit que resulte, según planilla que ésta le presente, para el pago del presupuesto mensual de la educación común.» (Art. 9 del proyecto de ley citado).

3º—Que «los gastos de la Legislatura i de la administración se dividen como sigue:.....
«3º Pago del déficit escolar \$ 1,020,124. (Art. 2º del proyecto citado).

Se vé que la Comisión mantiene el 2 por 1000 de la contribución directa; que procura hacer efectivas las subvenciones municipales encomen-

dando al Podér ejecutivo su pago; i que obliga a este Podér a reservár 1,020,124 pesos para pagár déficit escolares, i a pagár *al fin de cada mes* los que resulten. Es decir, se vé que la Comisión ha tomado por base la realidád i que ha querido prevenir los males reales, que amenazaban traér un descalabro a las escuelas, por medios igualmente reales, en conformidád con el pensamiento que dominó en las conferencias del 3 al 23 de Octubre, sobre todo en la del 19.

¿Se conseguirá por medio del proyecto de la Comisión el fin que ella ha tenido en vista? En parte si, en parte nó.

Acertada, en principio, la idea de ponér, entre los gastos de la administración, distintamente, el déficit escolár a que el Podér ejecutivo deberá atendér. Pero ese déficit será mayór que el indicado, puesto que a los gastos que la Comisión ha tomado en cuenta habrá que agregár otros, no menos reclamados, cuya demostración se ha hecho en la sección anterior; i como, por otra parte, bien podrá sucedér que todos o algunos de los recursos calculados no den tanto como se supone, siguese que la fijación de una cantidád para atendér a los déficit escolares, aunque sugerida por el deseo de que el Podér ejecutivo se sienta mas obligado a cumplir aquella obligación, entraña el peligro de que, siendo menór la cantidád fijada que el valór real de los déficit que resulten, previstos en parte i en parte producidos por circunstancias inopinadas, se vea el Podér ejecutivo imposibilitado por aquella misma limitación para atendér al servicio total de los saldos que se adeuden a las escuelas.

También el articulo 10, que encomienda al Podér

ejecutivo el pago de las subvenciones municipales, contiene dificultades de aplicación insuperables. No las habría, si cada municipalidad debiera contribuir con una cantidad fija, invariable, señalada por la ley, porque, conociéndola el Podér ejecutivo, podría ordenár su pago, al vencerse cada mes, sin intervención de los municipios. Pero, estando éstos obligados a dar el 15 por ciento de todas sus entradas, i siendo variable el valór de tales ingresos, necesario es que se opere una liquidación al fin de cada mes. Ahora bien: conocido nuestro modo de ser i dada la experiencia de que la Dirección general de escuelas no ha podido conseguir que la mayoría de las municipalidades le dé cuenta de sus entradas desde hace buen número de años, se puede tener la certeza de lo irrealizable que es el pensamiento de que las 98 municipalidades envíen al principio de cada mes sus liquidaciones. Aún cuando lo hicieran con alguna tardanza, habría que examinár esas cuentas, que aprobarlas por la Dirección i por el Podér ejecutivo, mediante los pesados trámites qne son de estilo, i las de cada mes no estarían en estado de pagarse ni en los tres o cuatro meses siguientes, estando las oficinas dotadas de abundante personal. Agréguese que hay escaséz de empleados, i que el examen de 98 liquidaciones mensuales con sus justificativos correspondientes produciría un aumento de tarea considerable, i que a menudo se entorpecería el despacho por reparos i rectificaciones que fueran indispensables, i no se tendrá por aventurada la aseveración de que sería imposible el servicio de las subvenciones municipales,

si tuviera que hacerse como dispone el artículo 10 proyectado.

Los créditos de la administración escolar deben satisfacerse con la misma regularidad, por lo menos, que los de las otras ramas de la administración; i esa regularidad será imposible toda vez que el Poder ejecutivo no esté habilitado para pagar al fin de cada mes cantidades líquidas. Esta es la razón que indujo principalmente al Director a proponer que, en vez de la subvención municipal, pagase el Poder ejecutivo a las escuelas el 15 por ciento de patentes i de contribución directa que se destina a los municipios. La misma Comisión declara, con franqueza que le honra, que «no «cree haber hecho aún lo bastante para poner a «la educación fuera del peligro de un desastre,» i reconoce que «atribuyendo a los consejos escolares el tres por mil de la contribución directa *i el 15 por ciento que actualmente corresponde a las municipalidades por el mismo impuesto i el de patentes*, se habrá conseguido regularizar la «marcha de aquellos, liberando al mismo tiempo «al Poder ejecutivo de cargar con los déficit escolares i a las municipalidades de preocuparse por «las subvenciones.» Esta opinión i las demostraciones en que se funda tienen autoridad suficiente para esperar que la H. Legislatura dé a este asunto la solución que podría salvár a la Provincia de que se reproduzcan en 1895 las angustias que han hecho tan ingrato, para gobernantes i gobernados, el año escolar que está cerca de su fin.

La disposición del artículo 9 proyectado se dirige a proporcionar mes a mes a la escuela, dentro de los límites que pone el art. 1º, los recursos que

TERCERA PARTE

Esperanzas, temores i recomendaciones

El Directór general anuncio en el preámbulo de este documento que, en vista de que nó todos se daban cuenta del motivo de algunos de sus actos, ni conocían las causas del estado económico presente de las escuelas, ni estaban habilitados para calculár el influjo que pudieran ejercér en el estadio venidero próximo, juzgaba conveniente darlos a conocer a fin de que cada persona pudiera apreciar acertadamente los hechos i considerar qué deberes le imponen las circunstancias, segúrn sea la posición que ocupa en las esferas de la acción privada i de la acción pública; i lleva adelantado el cumplimiento de la promesa con la sinceridad i con la franqueza que los hombres se deben entre sí, i que deben, sobre todo, los funcionarios a los demás funcionarios i al pueblo.

El examen de los hechos ocurridos ha mostrado que la penosa situación económica de 1894 tiene su origen en prácticas de años anteriores i es obra, nó de un individuo, ni de una autoridad, sinó de muchas autoridades i de muchos individuos: del Legisladór, del Ejecutivo, de las municipalidades, del Consejo general de educación, del Directór

general de escuelas, de los consejos escolares i del pueblo, pues todos ellos han concurrido a producirla directa o indirectamente, de un modo o de otro.

Así también el examen del presupuesto primariamente proyectado para 1895 ha servido para mostrár que ya se estaba en camino de producir en el año venidero un estado económico mas grave que el presente, como del examen del segundo de los proyectos resulta que en él se inicia una reacción favorable, cuya eficacia depende de mejoramientos que se aporten a su plan i de actos legislativos que los consagren.

La H. Legislatura ha dado bastantes pruebas del interés patriótico que le inspira la suerte de las escuelas comunes, para que sea legítima la esperanza de que acogerá como se merecen las iniciativas saludables de la Comisión de presupuesto del Senado, i de que las perfeccionará i completará de modo que, si bien no sea aún el presupuesto escolar de 1895 todo lo satisfactorio que la Provincia necesita, cumpla, por lo menos, la condición esencial de un presupuesto bien intencionado, como es *que las rentas votadas sean seguras i alcancen para pagár sin interrupción los gastos que autoriza.*

* * *

Pero no bastará que el Legislador cumpla su deber. Así como concurrieron a producir el deplorable estado económico de 1894, podrían concurrir a determinar estado igualmente funesto en 1895, si no procedieran, como las circunstancias requie-

ren, el Podér ejecutivo, el Consejo general de educación, el Directór general de escuelas, las municipalidades, los consejos escolares i el pueblo. Del mismo modo que la H. Legislatura dá el honroso ejemplo de reconocér sin ambajes los errores que es indispensable evitár en lo futuro, i de emprendér la tarea correctiva en cuanto cabe en la esfera de su acción propia, necesario es que análogos propósitos tengan i cumplan cuantos puedan influir en la suerte de la enseñanza común.

* *

Desde luego ocurre a la mente el concepto del Podér ejecutivo, por ser el que mas poderosamente puede concurrir a que sean hecho real, verdád efectiva, las disposiciones de la Legislatura, por lo mismo que es el encargado de recaudár i de entregár oportunamente las rentas destinadas a satisfacer las necesidades escolares.

La experiencia constante de todos los países ha formado la convicción de que los poderes ejecutivos, sujetos, como todos los poderes humanos, a la presión de las circunstancias, no atienden las necesidades escolares mientras haya exigencias políticas por satisfacér, si la ley les deja en libertad para hacér preferencias, i aún cuando así no sea. I no es, ciertamente, nuestro país una excepción de la regla. Pero, a pesár de que el Ejecutivo de la Provincia se ha considerado imposibilitado en 1894 para atenuár los rigores de la situación escolar en conformidád con las disposiciones constitucionales i legales que mandan suplir las escáceses de las rentas locales

con las generales, han estado tan uniformes el Sr. Gobernador i sus ministros en lamentar los sucesos del presente año i en su propósito de cooperar cuanto sea necesario en la regularización del servicio de 1895, que se debe estar seguro de que el Ejecutivo se esforzará cuanto sea menester por que las escuelas no sufran en lo que de su acción dependa.

Mas, importa mucho dejar sentado que, precisamente porque el Poder ejecutivo tiene reducida su acción a disponer legalmente de los recursos que la ley pone en sus manos, no podrá cumplir las obligaciones que se le impongan respecto de las escuelas, si la ley no le dá, al mismo tiempo que el encargo, los medios de cumplirlo. ¿Se los dará? Las consideraciones con que termina la segunda parte de esta circulár hacen temer que el Ejecutivo, a pesar de sus buenas intenciones, llegue a estar imposibilitado de realizarlas completa i oportunamente. De la Legislatura depende, pues, en primer término, que los temores no vengan a ser justificados por los sucesos que en el año entrante se desenvuelvan. Imponga la ley las contribuciones indispensables; sea inflexible en el mantenimiento de las reglas de recaudación que establezca conciliando la posibilidad de los contribuyentes con las exigencias de la administración, i el Ejecutivo quedará habilitado para asumir la responsabilidad que le corresponde. Claro está que en caso contrario su buena voluntad carecerá de eficacia.

* *

Se ha visto cómo han procedido el Consejo general de educación i el Director general de escuelas

durante el segundo semestre de 1894; esto es, desde que el estudio del estado actual de la hacienda i de sus antecedentes les advirtió de lo indispensable que era prescindir de consideraciones generosas inconciliables con los preceptos de la ley, i ceñirse en todos sus actos al tenor de los textos legales, ya que la armonía del sistema rentístico es obra *de legislación* i no puede mantenerse de otro modo que cumpliendo rigurosamente las leyes. Esta conducta moralizadora, determinada por la noción del mal en que han venido a resolverse los pasados desaciertos, es prenda de que las autoridades escolares superiores sabrán cumplir en 1895 el plan severo de conducta que se han trazado, persuadidas como están de que solo por este camino podrían llegar a restaurar el crédito de la administración, a proporcionar a las escuelas la vitalidad de que hoy carecen, i a asegurar al magisterio la posición, modesta, sí, pero suficiente, digna i tranquila a que tiene derecho.



No puede predecirse cuáles serán las obligaciones que la ley de presupuesto imponga a los municipios. Puede suceder, aunque no es probable ni deseable, que siga rigiendo la de que contribuyan mensualmente con el 15 por 100 de sus entradas; puede suceder que solo tengan que liquidar ese 15 por 100 al fin de cada mes, como condición de que el Poder ejecutivo lo pague por ellos, arreglo que tampoco es el mas conveniente; puede ser otra la obligación que se les imponga o no imponérseles ninguna: dependerá ésto de la opinión

que la H. Legislatura tenga de la manera práctica de completar los recursos *efectivos* que necesita la enseñanza común para sostenerse decorosamente. Pero, sea cual sea la solución que se dé a este problema, los datos insertos en este escrito prueban en qué medida han contribuido las municipalidades a dificultar la situación de las escuelas comunes, i deben tener la virtud de estimular su patriotismo i de resolverlas a cumplir con el mayor celo, en lo futuro, las disposiciones legales que a ellas se refieran.

* *

También el pueblo debe comprendér que no se pueden tener escuelas sin pagarlas; que no se las puede pagár si alguien no proporciona los caudales de que hayan menestér; i que, como se han creado para su servicio exclusivo, él, (el pueblo,) es quien debe proporcionár los valores con que el pago se verifique. La contribución populár es, por tanto, absolutamente necesaria, como lo es que se realice lealmente, sin ocultaciones i en las épocas señaladas por la ley, pues que toda disminución o demora en la recaudación de los impuestos causa por fuerza una insuficiencia o demora iguál en la satisfacción de las necesidades escolares.

No son los legisladores i los administradores los que principalmente deban interesarse en que la escuela prospere, pues que ellos son meros mandatarios i gestionan por cuenta de terceros. Los que principalmente se interesen deben ser estos teceros, los mandantes; esto es, los individuos

del pueblo, ya que el único fin de las escuelas es aumentar las fuerzas físicas i mentales populares, o sea su potencia morál, industriál i política. El pueblo debe, por lo mismo, abonar los impuestos escolares con la conciencia de que se hace bien a si propio, i de que sobre nadie sinó sobre si recaen los males que se derivan de obligar a sus mandatarios a que gasten fuerzas en verificar si paga cuando i cuanto debe, o a que concedan prórrogas en favór de los omisos.

De cuyas consideraciones fluye la consecuencia lógica de que no debe contarse con que el estado económico de las escuelas sea en 1895 el que debe ser, sino a condición de que los contribuyentes se dispongan a cumplir con entera probidad la obligación que la ley les impone, aunque ese cumplimiento parezca molesto a mas de uno. La molestia le será generosamente compensada con los beneficios que de ella se generen.

* * *

No basta que el pueblo cumpla sus deberes de contribuyente. Los ciudadanos deben atender a qué la escuela está destinada a instruir i educar a toda la infancia, i a que todas las clases populares están igualmente interesadas en que la juventud reciba, en la mayór extensión, la mejor enseñanza posible. Uno de los medios por que mas eficazmente se puede llegar a este fin consiste en que los consejos sean compuestos, nó precisamente de hombres pertenecientes a tal o cual agrupación política, pero sí de los hombres que mas se distinguen en cada distrito por su cultura

intelectuál, por su probidád, por su amor al progreso i por sus hábitos de orden, de administrador económico i de cumplidor escrupuloso de la ley. Por manera que el bienestár de las escuelas requiere, no solo que el pueblo abone religiosamente los impuestos, sinó también que los ciudadanos se inspiren, mucho mas que en el interés político de los partidos, en los altos intereses de la enseñanza común, al elegir las personas que hayan de componér los futuros consejos escolares.

Estas ideas tienen plena justificación en la naturaleza i en la importancia de las funciones que la ley atribuye a las autoridades escolares de distrito. No son funciones políticas, ni aún soportan el influjo exclusivo de las ambiciones, de la aversión o de las afinidades personales de los partidos políticos; son funciones cuyo único fin es asegurár el buen éxito de la enseñanza que se da en común a los hijos de todos los que tienen i de los que no tienen alguna significación política. Son funciones necesariamente neutras, como que de su neutralidad depende que todo el pueblo, indistintamente, esté bien servido i mire la escuela con respeto, confianza i cariño.

La Dirección general tiene motivos para pensár que buen número (no todos) de los consejos escolares recientemente nombrados procura ordenar sus oficinas i regularizar su administración, har-
to descuidada antes de ahora. Esta conducta es altamente honrrosa; pero lo es mas, muchos mas, la de los consejos, no muy numerosos en verdád, que han llevado la rectitud de sus actos hasta el punto de no ponér su autoridad al servicio de par-

tidos, ni de individualidades políticas determinadas. Estos son los consejos ejemplares que deben inspirar la conducta de los ciudadanos en el acto de ejercer el derecho mas esencial de la soberanía.

La Dirección no podría negar sin profunda pena acogida favorable a la esperanza de que los ciudadanos cuidarán con bien entendido patriotismo de elegir, en el año próximo, consejeros animados por disposiciones no menos plausibles.

* * *

En virtud de este concepto, i por cumplir deberes propios de la función que desempeña, se ha decidido el Director general a terminar esta comunicación con algunas indicaciones de carácter económico que surgen espontáneamente de lo expuesto en la primera parte i en la segunda, i que servirán para facilitar a los consejos el buen desempeño de su cometido.

I

Dispone la ley de educación común (art. 49, incisos 17 i 18) que los consejos escolares deben enviar al Director general de escuelas, *antes del 15 de Febrero*, el cálculo de los recursos con que los distritos respectivos han de atender a las escuelas, incluyendo el importe de la contribución escolar sobre la base de lo cobrado en el año precedente i las subvenciones acordadas de antemano; i que deben también proponer *los nuevos impuestos* con que creyesen conveniente aumentar las rentas escolares.

Mucho tiempo hace que los distritos no cumplen la obligación de enviar cálculos de recursos. No puede decirse que sea por que el cumplimiento carezca de importancia. Verdád es que la Dirección está habilitada para conocer en sus propias oficinas el monto de la contribución directa i de la subvención municipal desde que las leyes de presupuesto mandan que se pongan a disposición del Consejo general, en su tesorería o en el Banco de la provincia; pero, si la Dirección no necesita ya que los consejos escolares le suministren estos datos, necesita aún que los consejos le den cuenta de las otras rentas que ellos perciben, como son, por ejemplo, el derecho de matrícula i los arriendos. I nó solo a la Dirección general convienen estos datos, sinó que los necesitan asimismo los consejos escolares, por que, si los ignoran, mal podrán presupuestar convenientemente los gastos i juzgár si las necesidades escolares del distrito reclaman mayór suma de rentas.

* * *

No se ocupan tampoco los consejos de proponér nuevos impuestos a la Dirección. Se concibe por qué proceden así las autoridades de distritos cuyas rentas alcanzan para satisfacér sus necesidades escolares; pero no se justifica la omisión de los consejos que tienen mal pagas las escuelas por escaséz de recursos. Se siente en estos distritos la necesidád de mas rentas; i por lo mismo, la de proponér otras nuevas.

Merece notarse que la renta de que casi únicamente disponen las escuelas es la contribución

inmobiliaria; que los distritos en que la renta escolar escasea son, en general, los que en muy poco territorio tienen mucha población i muchas escuelas; por manera que, no guardando proporción la renta territorial con los gastos, indispensable es destinár al sostén de la enseñanza otras clases de rentas, que se recomiendan por la relación que tengan con el número de habitantes i con el desenvolvimiento local de las industrias o de otras formas de la riqueza no consistentes en bienes raíces. Nadie puede juzgár con mas acierto que los consejos escolares en dónde tienen sus distritos respectivos la potencia rentística que con mas facilidad i con mejor éxito pueda ponerse al servicio de las escuelas. De cuya consideración se sigue que no deben descuidár este punto los consejos que actualmente son denominados «pobres», cuando podrían ser tan «ricos» como son los otros.

* * *

Crear un impuesto no es lo mismo que pagararlo. La ley mandó, por ejemplo, que la contribución directa se pagara antes del 30 de Junio; pero estamos en Diciembre i todavía la deben muchos. Se ha visto que este atraso es una de las causas del malestar de las escuelas. Luego, muy propio sería de los consejos escolares que exhortasen a los contribuyentes a que cumplan en tiempo oportuno su obligación, en cuanto pueda afectar a la suerte de la enseñanza.

* * *

Se ha hecho notar que el producto de las matrículas es parte de la renta escolar, i que, por no dar cuenta de él muchos de los consejos de distrito, ha sido imposible gobernár legalmente su administración. Ahora bien: toda renta debe invertirse con arreglo a la ley; ni una pequeña parte de ella, por insignificante que sea, puede emplearse de modo arbitrario, aunque sea en objetos de utilidad innegable. Los consejos deben persuadirse de que a todos conviene el cumplimiento de la ley, porque de ella depende el orden con que se satisfagan todas las conveniencias; i de que mal podrá cumplirse, si la Dirección, que es la que dirige la aplicación de los fondos de cada distrito a los gastos de sus escuelas, no puede dirigir la aplicación del producto de las matrículas por no conocerlo, o por no estar ya disponible. Consejos hay que creen justificár la aplicación de esa renta a fines que la ley no le ha dado, alegando que las partidas asignadas por el presupuesto a esos fines son insuficientes. Lo serán o no lo serán; pero obligación estricta de los administradores es someterse en todos los casos a las disposiciones del presupuesto, sin perjuicio de proponér oportunamente al legisladór las adiciones que se consideren necesarias. Si se hubiera procedido debidamente en este punto, la Dirección no habría recibido de algunos de los actuales consejos la denuncia de que no existen en caja fondos mas o menos considerables que según los libros debería haber.

I, como es posible que, a pesár de cuanto se ha hecho por que sea regulár la administración económica de 1895, sufran los maestros demoras de mas o menos consideración en la cobranza de sus créditos, en las épocas en que no se recaudan impuestos, loable sería que los señores consejeros promoviesen particularmente la asociación de los capitalistas de su distrito con el fin de prestár sin interés sumas destinadas a pagár sueldos del magisterio i alquileres de casa, a condición de que el Consejo se las reembolse así que reciba de la Dirección general el importe de las planillas adeudadas. Por procedimientos como éste se conseguiría que los maestros no se vieran en la dura alternativa de sufrir privaciones excesivas o de enganárs por vil precio sus créditos a usureros.

II

La misma disposición legal citada en el capítulo precedente dispone que los consejos escolares pasen al Director general de escuelas, *antes del 15 de Febrero*, el presupuesto de gastos de la educación comun, indicando con la separación conveniente los sueldos de todos los empleados i los gastos que haya que hacér en muebles, libros, útiles, etc.

También hace muchos años que los consejos escolares no cumplen esta obligación, i que, por tal motivo, tiene el Director general que proyectar el presupuesto de cada distrito. Pero es imposible que el Director conozca todas las clases de servicio que cada distrito necesita, i mas imposible aún

que conozca el grado en que esas clases de servicio deben prestarse, de cuya imposibilidad ha resultado que sean muy pocos los distritos cuyos gastos escolares estén bien presupuestados. Quienes mejor pueden apreciar las necesidades locales son los habitantes de la localidad. Esta es la causa de que la constitución i la ley hayan creado autoridades locales, i de que a ellas hayan encomendado la tarea de proyectar los gastos. Los consejos deben cuidar, pues, de observar estos preceptos legales con toda la conciencia i buena voluntad de que sean capaces.

Se dice «con toda la conciencia» de que sean capaces, porque le consta al Director general que en los tiempos, ya lejanos, en que los consejos procuraban cumplir el deber de presupuestar sus gastos, desautorizaban frecuentemente su trabajo por falta de discreción.

La primera cualidad de todo presupuesto debe ser la de que los gastos no excedan, ni aun igualen, la suma *de las rentas efectivas con que se pueda contár seguramente*; pues si el importe de los gastos supera, o si se toman en cuenta, para pagár obligaciones que indefectiblemente se contraerán, recursos de cobro improbable, como es la subvención municipal, o excesivamente calculados, la consecuencia ineludible será la imposibilidad de pagár una parte de las deudas. Los consejos deben, por tanto, encerrár su presupuesto de gastos dentro de los límites de los recursos locales efectivos, verdaderos, ya autorizados por la ley, de que podrán disponer sin duda alguna.

Trazado ese límite, *deberán enumerar prolíjamente todas las clases de necesidad que suelen ma-*

nifestarse en las escuelas i en la oficina del consejo, sea continuamente, sea de tarde en tarde. En esa enumeración deberán comprenderse i *especificarse* los alquileres de casa, los sueldos de empleados i maestros, muebles, útiles i libros nuevos que probablemente necesitarán cada escuela i el consejo, los viajes de los maestros que se envien de la capital i la traslación de escuelas de un paraje a otro, la reparación de los edificios, de los muebles i de los útiles escolares, las fiestas cívicas, los exámenes, etc., etc.

Hecha la enumeración de todos los servicios, tan detallada como sea posible, escuela por escuela, sin omitir ninguno que sea *necesario*, i sin ponér nada que no lo sea, se procederá a asignár a cada servicio, la cantidad fijada por la ley, o el minimum de la erogación que requiera, cuidando de que el total no alcance o no supere a la suma de las rentas cuyo cobro esté asegurado.

En este reparto, dado el caso de que los fondos escaseen, debe atenderse con preferencia a los servicios que principalmente influyen en la bondad de la enseñanza i en la higiene de la escuela.

Al calculár los gastos, según las reglas indicadas, se procurará que no haya ninguna escuela supérflua; esto es, que no haya tres, si con dos pueden satisfacerse, o que no haya ni una en donde la asistencia ordinaria no alcance al minimum requerido por el reglamento de las escuelas. La Dirección tiene noticias de que la distribución de las escuelas no es tan acertada, en muchos distritos, como debiera ser; i piensa que de corregir estos defectos resultarían economías apreciables sin per-

judicár la extensión de la enseñanza, i, quizás, favoreciéndola.

* *

Los maestros suelen dividir los niños que cursan cada grado en dos, tres o mas secciones.

Cuando se hace esta división simplemente por que el número de alumnos es tan grande que requiere varias maestras, todas las secciones de cada grado están a igual altura i se dice que «marchan paralelamente». Pero las mas de las veces la pluralidad de sesiones representa diverso grado de adelanto i suele acontecer, al terminarse el curso anual, que mientras la sección mas adelantada ha aprendido completamente las materias del programa, las otras secciones están de mas en mas atrasadas. Como cada grado debe estudiarse en un año, es aprobada la sección superior i no las otras, que tienen que seguir en el mismo grado otro año, otro, o mas. En los últimos exámenes se ha visto a menudo que los que pasan de un grado al superior son el 40, el 30 el 20 por ciento, i aún menos. Esto prueba impericia de los maestros por una parte, i por otra parte que el erario gasta mucho mas de lo que debiera gastar; pues si todas las secciones tienen un solo maestro, ni éste, ni los discípulos aprovechan bien el tiempo; i si cada sección tiene un maestro, se emplean mas maestros i mas salas que los indispensables.

Los consejos deben cuidar de que haya la mayor igualdad en el adelanto de todos los alumnos de cada grado, ya por que así se favorece la enseñanza, ya por que se ahorran considerables gastos.

* *

No habiendo permitido el estado del tesoro escolár que se dote a todos los distritos del número de edificios propios que sus escuelas requieren, forzoso es utilizar edificios de propiedá privada, casi todos inadecuados, de mala situación i caros. Los consejos prestarían grandes servicios a la enseñanza, i tenderian a abaratarla, si procurasen que los capitalistas del distrito edificaran casas bien situadas, modestas i cómodas, con sujeción a planos que el Consejo generál adoptaría, mediante condiciones que convinieran a la vez al distrito i al capitál.

• •

Se acostumbra, como se ha dicho, dar gratuitamente libros i útiles a mayór número de niños que los que los han menestér; i se dan *en propiedá*. De aquí resulta que se gasta mas que lo permitido por la ley, ya porque gozan del beneficio quienes no debieran gozarlo, ya porque libros o útiles que se ponen en manos de la juventud se pierden para el tesoro escolár, aunque sus dueños dejen la escuela o pasen a grados superiores antes de haber inutilizado aquellos objetos por el uso.

No debe entenderse que la ley da a los pobres la propiedá; les da solamente *el uso*, mientras el alumno necesita de un libro o de un material cualquiera de enseñanza. I, por lo mismo, debe devolverlo a la escuela cuando ya no le haga falta, para que lo use otro alumno; i ni debe permitirselo que los lleve a su domicilio, si no los necesita para ejecutar ejercicios domésticos encomendados por el maestro. Por regla general, los útiles i libros que

la escuela presta deberian usarse en la misma escuela; i los maestros deberian devolvér a la Administración, como prueba de aprovechamiento i de buena vigilancia, tantos ejemplares inutilizados como nuevos han recibido, salvo los que por el uso se consumen.

* * *

Resuelto como está que la Administración no ejerza en lo futuro el comercio de librería i materiales de enseñanza, porque la ley no lo consiente i por los perjuicios a que da margen, indispensable será que las familias pudientes adquieran aquellos objetos de otros vendedores. I, como éstos escasean en muchos distritos, debido a que no han podido resistir la competencia que los consejos les han hecho, preciso es que los mismos consejos procuren ahora facilitar el comercio de artículos escolares, publicando su abstención, i que los consejeros lo fomenten particularmente estimulando con sus exhortaciones a los negociantes ya establecidos, o provocando el establecimiento de nuevas casas.

La honradéz de miras i el amor al pueblo sugieren la doble idea de que el personal de los consejos escolares se mantenga al abrigo de toda sospecha respecto de su participación interesada en este comercio, i de que se esfuerce por promovér pluralidad de establecimientos en cada ciudad, pueblo o núcleo de población, a fin de evitár la carestía excesiva i los demás abusos que se originan en el monopolio.

Tiempo de sobra hay para que esta acción se

ejerza i dé resultados para cuando se reabran las escuelas. De ello reportarán beneficio el pueblo i la enseñanza, mientras la ley no disponga que la Administración sea la que proporcione a todos los alumnos, indistintamente, cuanto necesiten para aprendér en la escuela, que es lo que el Director reputa mas justo i mas adecuado a las necesidades escolares.

III

De otro hecho debe ocuparse el Director, que, si bien no altera la importancia de los ingresos, ni la de los egresos, influye mucho en la regularidad con que se cumplen las obligaciones. Alude a la composición i movimiento de las planillas mensuales, i a la rendición de cuentas.

* *

Sucede a menudo que las planillas no vienen ajustadas a la ley del presupuesto, o que tardan mas o menos en venir, lo cual es motivo de que se demore su pago. Los consejos deben esmerarse porque en esos documentos vengan incluidas *todas sus deudas, sean de la clase que fueren*, sin exceptuár los maestros que en virtud de la ley del 2 de Octubre gozan de pensión a pesar de no estar en servicio activo, i porque la remisión se haga a tiempo para que, corridos los trámites, se expida la libranza respectiva al fin del mes que se pague.

Como la Dirección enviará mes a mes al Podér ejecutivo la planilla de los déficit que tengan los

distritos, para que el tesoro de la Provincia los abone en seguida, este nuevo trámite empleará algunos días mas i requerirá, por lo mismo, mayor celo en el envío de las planillas por los consejos escolares, a fin de que la tramitación en las oficinas del Ejecutivo no se haga sensible en la forma de tardanza en los pagos.

La Dirección general tiene establecida, como se sabe, la regla de no enviar a los consejos el importe de una planilla mientras no reciba los comprobantes de que el de la anterior ha sido distribuido entre los acreedores que en ella aparecen. Facil es concebir el motivo moralizadór de esta medida, como lo es que, si los consejos no se apresuran a pagár i a rendir cuentas a la Dirección general, la consecuencia forzosa será que se paralice el curso de los pagos ulteriores. Lo obvio de estas consideraciones es razón sobrada para que los consejos se conduzcan con la mayor diligencia en todo lo que a movimiento de fondos se refiere, pues los efectos de no proceder así recaen dolorosamente en los maestros i en los demás servidores de la escuela, que se ven privados de cobrár, durante meses i meses, habiendo con qué pagarles.

CONCLUSIÓN

Ha terminado el Directór general de escuelas la tarea que se impuso al emprendér la redacción de este escrito. No es usuál que sus comunicaciones con los consejos escolares tengan dimensiones tan latas como las que a ésta ha dado; pero tampoco lo es que un ciudadano, apenas conocido de nombre, venga de país extrangero a dirigir las escuelas en situación tan calamitosa como la que, incubada durante años i manifestada ya en el de 1893, ha tenido estrepitoso desenlace en 1894.

A los olvidadizos i a los que ven o tienen interés en ver solamente *los efectos* que han coincidido con la venida del nuevo Directór, (como si no se hubiesen producido ya con su máxima intensidad en los meses anteriores a su llegada, i como si no resultaran inevitablemente de causas en las cuales ninguna participación ha tenido por lo mismo que residía en país extranjero cuando se producían,) hales parecido cómodo relacionar aquellos efectos con la persona del que subscribe, para inferir consecuencias mas o menos antojosas, i tales inexactitudes han podido conducir a dos resultados igualmente nocivos: el de privár injustamente a una de las autoridades generales del buen nombre que le correspondé, i el de ocultár

la verdadera generación de los hechos a la vista del pueblo.

Es pernicioso el primero de estos resultados; por que el propósito de neutralizár artificiosamente el concepto legímo de que debe gozár la Dirección general de escuelas es conspirar, no tanto contra la persona del Directór, como contra los intereses mas caros de la enseñanza común; pues a ninguna persona sensata puede ocultarse que, siendo la buena reputación la fuerza morál de que el Directór dispone para inspirar confianza al magisterio i para avivár las disposiciones con que éste i el pueblo se adhieran a las iniciativas de perfeccionamiento, la anulación de esa fuerza equivaldría a imposibilitár, o, por lo menos, a dificultar seriamente los progresos escolares.

Es pernicioso el segundo de aquellos resultados, por que la ocultación de las causas del mal, o la suposición de causas que no sean las verdaderas, conduce fatalmente a mantener al pueblo en el engaño i a impedir que en lo futuro se eviten males análogos a los que ahora se sufren, abseniéndose de reincidir en las causas.

Debér de patriotismo ha debido cumplir, pues, el Directór general, exponiendo francamente hechos nada o mal conocidos, con el fin de que su conocimiento habilite a las autoridades i al pueblo para juzgár con acierto a los hombres que actúan en la administración escolar, así como la causalidad de los sucesos que constituyen el estado económico presente de las escuelas i que preparan el estado venidero.

El Directór general espera que del cumplimiento de ese debér han de fluir efectos benéficos para

la estabilidad i para el desarrollo de la enseñanza primaria de la Provincia.

Desde luego la noción del modo como se han producido los males que tan profundamente han conmovido los ánimos, i de los peligros que aún amenazan la situación de 1895, servirá para que los hombres investidos de autoridad pública i el pueblo bien intencionado comprendan que es de todo punto indispensable tomár medidas salvadoras, se formen idea clara de cuáles deben ser esas medidas, i se dispongan a tomarlas con el grado de energía que hay que desplegar para que sean eficaces.

Luego ha de formarse la certeza de que el nuevo Directór general de escuelas no ha dado un solo paso, ni ha tenido un solo pensamiento que no haya ido encaminado a la realización del bien; i de que ha empleado los medios legales i morales de que dispone, sin omitir ninguno, hasta agotarlos todos, así por regularizár la administración económica de 1894, como por prevenir las desgracias que iban en camino de producirse en 1895.

Esta misma circulár es todavía un esfuerzo consagrado a conseguir tales fines, interesando la razón i el patriotismo de cuantos deben i puedan influir en la suerte de la enseñanza común.

Ha de formarse la convicción, asimismo, de que estos esfuerzos, desplegados en cuatro meses i días de administración, de una administración emprendida en las circunstancias mas desfavorables que imaginarse puedan, no han sido frustráneos.

Conocidos son, por lo que dicho queda, algunos resultados de importancia morál o material que se han conseguido. No se tardará largo tiempo

en conocér otros. Todos redundarán especialmente en provecho de las escuelas; esto es, de los maestros i de la enseñanza; pero no faltan ya quienes opinen que no es imposible que su influjo se haga sentir también mas o menos en el pueblo i beneficie a las costumbres.

Otra convicción ha de formarse: es la de que el Directór, hombre de convicciones hechas, de intención sana i de aspiraciones levantadas, no pedirá, ni hará cosa alguna que le parezca inconveniente, inmorál o injusto por satisfaccér intereses particulares o generales, pero si hará i dirá en todos los momentos de su vida pública, no menos que ha dicho i hecho en su vida privada, cuanto le ocurra que legítimamente pueda servir para moralizár el régimen de las escuelas, para que la enseñanza primaria sea, por su virtualidá científica, un factór poderoso de los adelantos de la República, i para asegurár i enaltecer el bienestar i la dignidá del magisterio, como que ningún tituto le parecería mas glorioso que el de que se le tenga por un modesto, pero decidido i recto colaboradór en el desenvolvimiento de las virtudes populares.

La Plata, 10 de Diciembre de 1884.

F. A. BERRA.

ALEJANDRO BERGALLI.

Secretario

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Preámbulo.....	5
PRIMERA PARTE	
ESTADO ECONÓMICO DE LAS ESCUELAS EN 1894	
I—Ideas fundamentales.....	7
II—La contabilidad i las liquidaciones de 1893 i 1894.....	9
III—Estado rentístico general de las escuelas.	10
a) Los déficit de 1893 i 1894	10
b) Las causas del déficit de 1894.....	12
c) Medidas reparativas i preventivas.....	17
IV—Desigualdad en los pagos.....	26
a) Desigualdad ilegal.....	26
b) Igualdad ilegal.....	27
c) El orden legal en materia de rentas escolares.....	30
d) Trabajos preparatorios, impuestos por la ley, pa- ra pagár legalmente.....	31
e) Estado económico de los distritos, el 30 de Sep- tiembre	33
f) Desigualdad de los pagos hechos en conformidad con la ley	41
V—La demora en pagár.....	44
VI—La subvención provincial.....	49
VII—El déficit escolar de 1894.....	51
VIII—Las subvenciones nacionales.....	55

SEGUNDA PARTE

EL ESTADO RENTÍSTICO DE LAS ESCUELAS EN 1895

	<u>Páginas</u>
Ideas preliminares acerca de los proyectos de presupuesto para 1895.....	59

SECCIÓN PRIMERA

LOS GASTOS ESCOLARES

I—Los gastos, en el proyecto del Podér ejecutivo.....	61
a) Los gastos de la administración general.....	61
b) Los gastos de la administración local.....	63
II—Gestiones del Consejo general de educación, tendentes a mejorár el proyecto de gastos.....	64
III—Gestiones del Directór general de escuelas, relativas al proyecto de gastos...	66
IV—Gastos proyectados por la Comisión de presupuesto.....	72

SECCIÓN SEGUNDA

LOS RECURSOS ESCOLARES

I—Los recursos, según el proyecto del Podér ejecutivo.....	75
II—Gestiones hechas por que los recursos igualen a los gastos en 1895.....	78
III—Los recursos escolares, según el proyecto de presupuesto de la Comisión respectiva del Senado.....	85

TERCERA PARTE

ESPERANZAS, TEMORES I RECOMENDACIONES

	Páginas
Preliminares	93
Lo que debe esperarse de la Legislatura.....	94
Lo que en general deben evitár los poderes administrativos i el pueblo.....	94
Lo que debe esperarse del Podér ejecutivo...	95
Lo que debe esperarse del Consejo general de educación i del Directór general de escuelas	96
Lo que debe esperarse de las municipalidades.	97
Lo que debe hacér el pueblo.....	98
Lo que deben hacér los ciudadanos.....	99
Lo que deben hacér los consejos escolares...	101
I—Respecto del cálculo de los recursos de su distrito..	101
Respecto de nuevos impuestos.....	102
Respecto del pago de las contribuciones.....	103
Respecto del derecho de matrícula.....	104
Para asegurár a los maestros el cobro puntuál de sus haberes.....	105
II—En materia de presupuesto de gastos.....	105
En cuanto a la organización de las escuelas.....	108
En materia de edificación escolár.....	109
Respecto de la provisión de libros i útiles.....	109
Acerca del comercio de libros i útiles escolares.....	110
III—Respecto de la formación de la planilla de gastos...	111
Respecto de los pagos al magisterio, etc.....	112
Conclusión	113

